

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DURANTE EL SIGLO XIX

Cuauhtémoc M. de DIENHEIM BARRIGUETE

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *La enseñanza del derecho en Michoacán (durante el Virreinato y el siglo XIX)*. IV. *La Escuela de Jurisprudencia y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (siglo XX)*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía y fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

La formación de conocedores del derecho, de juristas y abogados es una cuestión que ha sido fundamental para el desarrollo de las culturas y de los pueblos de las diferentes partes del mundo.

En Europa, durante la Edad Media, dicha formación se consolidó, sistematizó y formalizó con el surgimiento de las universidades, legado que nos llegaría a las tierras indianas-americanas por vía de los españoles.

Las particularidades del derecho indiano y las circunstancias específicas del Virreinato en los ámbitos económico, político, social e incluso cultural, reclamaron el pronto establecimiento de instituciones en las cuales se impartieron cátedras jurídicas a fin de poder hacer frente a todas las nuevas situaciones y problemas que planteaba el descubrimiento de nuevas tierras, la conquista y el choque cultural entre civilizaciones distintas. Así, la formación de juristas competentes se convirtió en una cuestión de gran relevancia para la vida en el nuevo mundo.

El establecimiento de estudios jurídicos en el Reino de la Nueva España pronto daría sus frutos, haciendo surgir un derecho indiano bastante rico y lleno de notas particulares.

La tendencia de crear seminarios, colegios, instituciones y, finalmente, universidades en las que se enseñara la ciencia jurídica cobró especial

relevancia en Michoacán. Fue en estas tierras donde se fundaron, desde épocas muy tempranas, establecimientos en los que se impartieron conocimientos jurídicos tanto a españoles como naturales de estas tierras, trayendo no sólo el beneficio particular e individual de la formación de los propios estudiantes, sino también para la región y para el propio Reino de la Nueva España primero, y para el nuevo Estado mexicano después, ya que muchos grandes hombres de nuestra historia nacional fueron alumnos de dichas instituciones.

El presente ensayo tiene por finalidad presentar un panorama de lo que fueron los estudios de derecho en Michoacán, desde sus inicios y hasta principios del siglo XX, en el cual se funda por fin la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Para poder comprender mejor las circunstancias mediante las cuales se originaron estos estudios jurídicos, se hace un recorrido histórico de lo que fue la enseñanza del derecho en la Europa medieval y cómo ésta se implementó en la Nueva España de manera general, para finalmente abordar el tema de cómo fue que específicamente se establecieron cátedras jurídicas en Michoacán a lo largo del Virreinato y en los primeros años de vida independiente de nuestro país durante el siglo XIX.

Es preciso mencionar que la abundancia de datos existentes en la época virreinal decae bruscamente en lo que respecta al siglo XIX, debido a que a partir del movimiento de independencia y en los años subsecuentes la gran inestabilidad política y los constantes conflictos armados que padeció la sociedad mexicana en lo general, y la sociedad michoacana en lo particular, hicieron que la enseñanza jurídica en los distintos planteles autorizados para ello se viera restringida y obstaculizada, puesto que la regularidad de la impartición de clases fue severamente mermada por los acontecimientos, e incluso las instituciones sufrieron clausuras temporales durante ciertas épocas. Algunas fueron clausuradas y cerradas definitivamente.

Esta falta de continuidad e irregularidad en la educación jurídica en Michoacán, sólo vendrá a superarse en el siglo XX, primero con la creación de la Escuela de Jurisprudencia en 1901 y finalmente con el establecimiento de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Este trabajo pretende dar a conocer al lector de una manera breve, accesible y cercana cómo fue que se dio la enseñanza del derecho en Michoacán, mostrando sus vicisitudes y particularidades, lo cual sin duda podrá brindar una mayor comprensión de la importante contribución y

del papel que ha jugado la cultura jurídica michoacana en la construcción no sólo del propio estado sino de todo el país en su conjunto.

II. ANTECEDENTES

1. *La enseñanza del derecho en la Europa medieval*

Si bien es cierto que durante la antigüedad existieron escuelas en las diferentes culturas que educaron a los hombres en diversas materias, incluido el derecho, no será sino hasta ya entrada la Edad Media que dicha enseñanza se formalizará y sistematizará con el surgimiento de las universidades.

En Grecia tenemos, por ejemplo, la *Academia* de Platón y el *Liceo* de Aristóteles, mientras que en la República romana se crearon escuelas para estudiar derecho. Éste se enseñaba en forma particular por los jurisperitos, y será ya posteriormente en tiempos del Imperio que iniciará el desarrollo de las dos escuelas clásicas del derecho: la denominada *Sabiniana* y la llamada *Proculeyana*. Cabe mencionar que en Roma los conocedores del derecho (jurisconsultos) fueron muy importantes y ocuparon diversos cargos en la administración pública, como justicia.¹

Durante el Imperio estas escuelas desaparecieron, ya que el emperador se encargaría de legislar y aplicar el derecho. La decadencia del pueblo romano y las invasiones de los bárbaros hicieron desaparecer el Imperio en occidente, y con ello también se mermó cualquier intento por desarrollar la enseñanza a través de escuelas de derecho. En cambio, en el Oriente del siglo V, las escuelas de Berito y Constantinopla fueron facultades institucionalizadas en las que se trataron de sistematizar y generalizar el derecho jurisprudencial con un plan fijo de estudios, y se impartía en ellas el saber de las Constituciones imperiales y la literatura clásica.²

Cabe mencionar que la enseñanza del derecho entre los siglos VI al XI no desapareció por completo, aunque tampoco se enseñó de manera independiente pues se enseñaba dentro de la retórica. Durante los siglos antes mencionados existieron escuelas de tipo catedralístico, monacal,

1 González, María del Refugio, *El abogado en la historia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Entre otros, y además, *El papel del abogado*, México, Universidad Americana de Acapulco-Porrúa, 1993 p. 90.

2 Martínez García, Ponciano Octavio, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997, p. 39.

episcopal o municipal y la cultura se conservó en el ámbito eclesiástico. Los saberes universales se agrupaban en las llamadas “siete artes liberales”, mismas que integraban el *trivium* y en el *cuadrivium*. El *trivium* (ciencias verbales) contenía la gramática, la retórica y la dialéctica, que enseñaban el arte de expresarse correctamente, el arte de examinar discusiones. Por su parte, el *cuadrivium* (ciencias exactas) comprendía la geometría, la aritmética, la astronomía y la música.³

En la enseñanza de la retórica se impartían cuestiones o nociones del derecho pero no en forma separada, sino con la finalidad de convencer a los interlocutores de la verdad y de la bondad de las propias afirmaciones, lo cual implicaba la transmisión de un método de razonamiento jurídico.

Por esta razón, los conocimientos que se impartían en los centros de enseñanza en cuanto al derecho en las escuelas monacales, episcopales y de corte eclesiástico eran pobres e insuficientes. Pobres, ya que la enseñanza que se impartía se basaba en derecho vulgarizado, sobre todo en las obras del *Codex* y las *Institutas*, pero nunca en el *Digesto*, que era la obra que contenía la mayor y mejor sistematización del derecho. Insuficientes, porque no proporcionaban al alumno un aprendizaje completo que los adiestrara para ejercer la profesión jurídica.

Sin embargo, estas escuelas fueron importantes para la supervivencia del derecho, pues aunque no desarrollaron una técnica correcta para su estudio de manera independiente, no abandonaron por completo el estudio del derecho. En la Francia carolingia y poscarolingia de los siglos VIII y XI, sólo se estudiaban algunos epítomes del *Breviario de Alarico*, y algunos extractos del *Código Teodosiano*. En los reinos hispánicos lo que se manejaba era el *Liber Iudiciorum*, obra de los reyes Chindasvinto y Recesvinto.⁴

Las reformas del papa Gregorio XIV fomentarán la enseñanza, hasta entonces circunscrita a los círculos monásticos, y se exigirá la creación de escuelas públicas en las parroquias así como en las abadías y en las catedrales, distinguiéndose las “escuelas menores” para la enseñanza de la escritura, lectura y el cálculo, de las “mayores”, cuyo programa comprende dos aspectos: el *trivium* y el *cuadrivium*. Las escuelas episcopales son las primeras en florecer, frecuentadas generalmente por cléri-

3 Margadant S., Guillermo, F., *Panorama de la historia universal del derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988, p. 191.

4 Martínez García, Ponciano Octavio, *op. cit.*, nota 2, p. 40.

gos; en las abaciales, los estudiantes a veces son hospedados gratuitamente; en los monasterios dedicados a la explotación de la tierra como el Císter, se vuelve a dar atención al trabajo intelectual. Toda esta enseñanza se estatuirá y organizará en el Concilio de Letrán de 1179, requiriéndose de los obispos el establecer una “escuela mayor” en las catedrales. Surgirán así numerosos planteles dirigidos por el canciller del cabildo catedralicio y sujetos a la jurisdicción estatal.

Al lado de la enseñanza en estos planteles, surgirán los docentes, quienes, en forma personal, harán de esa actividad un oficio para ganarse la vida. A fines del siglo XII llegarán a integrar con sus alumnos una especie de cofradía que intentará independizarse del obispo para pasar de la autoridad episcopal a la del papa, quien finalmente establecerá las condiciones de los estudios, los requisitos para la obtención de grados y licencias, y los privilegios e inmunidades de sus miembros.⁵

Las universidades aparecieron a partir del siglo XI, ya que al comenzar el segundo milenio se presentó una ferviente inquietud intelectual, propiciada en parte por el contacto con el mundo árabe a través de Sicilia y España, atreviéndose los monjes y la joven intelectualidad cristiana a mirar los escritos de los clásicos paganos. Los jóvenes de diversas partes del mundo occidental empezaron a acudir a los nuevos centros de erudición, en donde se encontraron con diversos problemas como son: casas estudiantiles con precios elevados, mala organización de los mercados de libros, maestros caprichosos e indisciplinados, etcétera, lo cual los obligó a organizarse en gremios de estudiantes para defender sus pretensiones.

Para hacer frente a esta nueva presión, los maestros también se organizaron. Los exámenes para ingresar a estos gremios de maestros vendrían a ser utilizados por los alumnos como culminación de su carrera, aun cuando no pretendieran dedicarse a la enseñanza, pues así tendrían cuando menos un diploma que podrían mostrar al volver a su patria. Los gremios de maestros y alumnos se unirán para obtener un estatus jurídico privilegiado frente al poder público (jurisdicción propia). Así surgirán las primeras *universitates* con privilegios jurídicos (pequeños estados dentro del Estado), en donde con el tiempo se dará la imposición mutua de disciplina entre maestros y alumnos y nacerán sistemas de control para el buen resultado de la enseñanza.

5 Echegaray, José Ignacio, *Compendio de historia general del derecho*, México, Porrúa, 1994, p. 145.

Cabe mencionar que la etimología de la palabra *universidad* no apunta hacia la idea de que ahí se enseña un panorama “universal” de la cultura, sino el propio régimen jurídico de las universidades, es decir, la independencia respecto del poder político local de la cual gozaban las *universitates magistrorum et discipulorum* medievales. En un principio, estas primeras universidades no tendrán edificios propios, los maestros enseñarán en sus propias casas y cobrarán a sus alumnos; los alumnos vivirán en “colegios” y casas estudiantiles creadas con fondos de benefactores ricos o del poder público. Frecuentemente, estos colegios reunirán a estudiantes de una misma especialidad que formarán bibliotecas colectivas propias.⁶

Originalmente, los estudiantes de derecho no tenían una organización común sino que celebraban contratos con maestros de su preferencia. El maestro era libre de escoger año con año la sede; el estudiante era libre de escoger al maestro, era por tanto una relación parecida a la de un arrendamiento de servicios. Resulta claro que este tipo de relación no hubiera sido posible en una escuela eclesiástica necesariamente vinculada a un monasterio o catedral bajo la autoridad de un abad u obispo.

Los maestros antiguos, aunque no dicen que exista una *societas* entre ellos y sus estudiantes, dirigirán a sus discípulos llamándoles *socci*. Los estudiantes se dirigirán a su maestro nombrándolo *dominus meus*. Este tipo de “sociedades” existían tantas como maestros hubiera; doctores *regentes* o doctores *legentes*, es decir, maestros que enseñaban, que tenían “escuela”, y que, al principio del siglo XII, eran absolutamente independientes uno del otro teniendo en común el sólo hecho de enseñar en la ciudad. Posteriormente, los maestros formaron *societates*, cuyo reconocimiento jurídico residía en la responsabilidad solidaria por deudas de sus miembros. Durante esta fase, la autoridad natural de los maestros sobre los estudiantes se mantuvo intacta. Esta relación simple entre maestros y estudiantes fue radicalmente transformada, y estas sociedades se disolvieron cuando los estudiantes adoptaron una forma corporativa.

Al principio del siglo XII los estudiantes en Bolonia comenzaron a formar hermandades o gremios, de acuerdo al modelo de otras corporaciones medievales propias de la organización citadina. Estas hermandades eran llamadas *universitates*, siguiendo lo que en la dogmática jurídica romana se entiende por *universitas*, es decir, una asociación de

6 Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, nota 3, p. 190.

personas o un complejo de cosas consideradas unitariamente. En lo que a la *universitas* de personas se refiere, el término se utiliza tanto en derecho público —*civitas, municipium*— como en derecho privado —*collegium, societas*—. Es importante observar que la *Universitas* es considerada una persona jurídica, única y distinta de sus miembros. Estas *universitates* surgieron no sólo por una imitación extralógica de la organización citadina, sino que buscaron generar cierta identidad y estatus entre sus miembros y buscarán proteger a sus integrantes, toda vez que el individuo aislado se encontraba en estado de indefensión. Así, las *universitates*, como cualquier otra corporación, luchará por tener privilegios, para lo cual recurrirán tanto a la protección papal como del emperador o rey, según el caso.⁷

Como podemos apreciar, en general las universidades fueron surgiendo en forma privada y en casas particulares en forma de asociaciones de maestros y estudiantes conocidas como *universitas magistrorum* y *universitas scholarum*, respectivamente, los cuales aportaban los recursos necesarios para su propio sostenimiento.

En un principio, en el siglo XII, la institución universitaria era denominada “estudio general”, refiriéndose al lugar, y se denominaba “Universidad” a las asociaciones que ahí estudiaban, pero después se les llamó indistintamente. En éstas se estudiaban las nuevas corrientes filosóficas, teológicas y de derecho, mismas que los enemigos de las universidades veían con malos ojos y a las que llamaron “saberes impúdicos”.

Las universidades podían ser de fundación eclesiástica o real, como las de París o de Oxford; o de creación privada y municipal, como la de Bolonia, que sería la más importante no sólo por su carácter democrático en muchos aspectos, sino por su facultad de leyes, que sirvió de base a las demás universidades europeas, como las de Salamanca y Lérida en cuanto a la organización de los estudios jurídicos.⁸

La Universidad de Bolonia es una de las instituciones que nos muestra, de manera clara, el crecimiento que hemos mencionado debido a la sinergia entre las organizaciones de alumnos y profesores; mientras que la Universidad de París surgió de la atracción que ejerció sobre jóvenes

7 Tamayo y Salmorán, Rolando, *La universidad epopeya medieval. Notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el Alto Medioevo*, 3a. ed., México, UNAM, 2005, pp. 49-51.

8 Martínez García, Ponciano Octavio, *op. cit.*, nota 2, pp. 40 y 41.

de distintas regiones la figura de Abelardo, y pronto se organizarían en ella la convivencia entre maestros y alumnos con la persecución de un bien común: *la verdad*.

Las huelgas estudiantiles en muchos casos causaron éxodos de alumnos, como sucedió en los siglos XII y XIII, en los que debido a las dificultades de la Universidad de París, los alumnos que emigraron a Inglaterra crearon la universidad de Oxford. Algo similar aconteció cuando se prohibió la enseñanza del derecho romano en París, en 1219, lo cual fue aprovechado por la Universidad de Orleáns que no aplicó dicha restricción.⁹

Es preciso mencionar que estas universidades vendrían a ser instituciones autónomas que se regirían por sus propios estatutos, los cuales en la mayoría de los casos serían aprobados por el papa, recibiendo de la Santa Sede la *licentia ubique docente*.¹⁰ Al amparo de la autoridad pontificia surgirán, en los siglos XII y XIII, las universidades de Bolonia, París, Padua, Salamanca, Oxford y Montpellier. Algunas, como las de París y Bolonia, se distinguirán por sus escuelas de teología y derecho, en cambio otras, como la de Montpellier, se harán famosas por sus cursos de medicina y ciencias. Estas nuevas instituciones darán a la enseñanza superior un prestigio e influencia. Un prestigio sólo equiparable a los que se tuvo en la época helenística, como lo demuestra el hecho de que el *studium* sea considerado, junto con el *imperium* y el *sacerdotium*, uno de los tres poderes que gobiernan el mundo cristiano.¹¹

En el mundo hispánico, la universidad fue objeto de reglamentación central monárquica desde el rey Alfonso El Sabio, aunque desde antes de 1218 había surgido la universidad española más famosa que fue la de Salamanca (no fue la primera pues la de Palencia es más antigua).

Al lado de las universidades surgió la institución del colegio, que eran hospederías para dar alojamiento a los estudiantes, a menudo combinadas con becas y financiadas por fundaciones, y que mediante sus bibliotecas y pláticas de sobremesa y el hecho de que muchos catedráticos acudían allí para dar sus clases, llegaron a convertirse en verdaderos centros de educación y erudición de los que poco a poco retrocedió el carácter de hospedería.

9 Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, nota 3, p. 191.

10 Martínez García, Ponciano Octavio, *op. cit.*, nota 2, p. 41.

11 Echegaray, José Ignacio, *op. cit.*, nota 5, p. 145.

Algunas famosas universidades, como la de Oxford, son incluso aglomeraciones de colegios, y la misma Sorbona de París comenzó como colegio, en una casa legada para este fin por Roberto de Sorbonne. En la Península Ibérica, los colegios y las universidades se parecían mucho, pero mantenían diferencias que consistían, primeramente, en la democracia que caracteriza a la universidad; la autonomía respecto a autoridades locales que a menudo alcanzó a la universidad; y, finalmente, el valor de los títulos otorgados.¹²

Ya durante la segunda mitad de la Edad Media, las universidades no surgirán como antes a partir de escuelas monásticas sino que serán fundadas, desde su inicio, con el carácter de universidad, mediante privilegios concedidos por el poder político, surgiendo inmediatamente con patrimonio y jurisdicción propios.

La enseñanza del derecho cobrará gran importancia en estas universidades desde el siglo XI, debido a que el derecho consuetudinario y localista de los pueblos bárbaros que antes formaban parte del Imperio romano y que aplicaron en los primeros siglos de la Edad Media, se vio enriquecido por un resurgimiento del derecho romano en Italia y por el derecho canónico, desarrollándose así el *ius commune* medieval, lo cual vendría a complejizar el derecho y por tanto su comprensión, requiriéndose por ello la formación de especialistas en el campo del derecho, de verdaderos conocedores de la ciencia jurídica. Es curioso que los responsables del resurgimiento del *ius commune* medieval fueran precisamente los académicos. La obra de los glosadores y los comentaristas, sumada al *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, formaría el cuerpo del derecho romano recibido por toda Europa occidental. En este periodo, incluso los tribunales de algunos lugares otorgarían una autoridad obligatoria a las respuestas dadas a los académicos a ciertos problemas legales, práctica análoga a la que se daba en el periodo clásico del derecho romano con los jurisconsultos.¹³

En este contexto, aproximadamente en el año 1100, el monje Irenio encontró un ejemplar del *Digesto* (la parte más grande e importante del *Corpus Iuris Civilis* y en gran medida una compilación de jurisconsultos romanos) en Pisa y lo llevó con los estudiosos de la Universidad de Bolo-

12 Margadant S., Guillermo, F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Esfinge, 1988, pp. 103 y 104.

13 Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano canónica*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 113.

nia, reconociendo que la obra jurídica justiniana era un derecho superior al de las leyes romano-bárbaras o las longobardas. Irnerio se convertiría en un gran jurista y se dedicaría a realizar anotaciones y comentarios marginales al *Corpus Iuris* que tomaron el nombre de glosas, fundando así la escuela de los glosadores.¹⁴

Irnerio dio a la enseñanza del derecho plena autonomía y le otorgó un lugar independiente dentro de la enseñanza al separarlo de la retórica, reintroduciendo la lectura y el estudio directo del *Digesto* que él mismo había hallado.¹⁵

El movimiento de los glosadores generó gran interés en los estudiosos del derecho de toda Europa, entre los que destacaron Vacario, quien llevó a la Universidad de Oxford, Inglaterra la obra de Justiniano; Placentino, quien fundó en la Universidad de Montpellier, Francia, la cátedra de derecho con el mismo fin. Las escuelas de derecho se considerarán a partir de entonces como centros de investigación y enseñanza que en su origen serían fomentadas por los papas (güelfos) y después serían apoyados por el lado imperial (gibelinos). El propio Irnerio sería consejero del emperador, quien favoreció enormemente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia.

En Perugia aparecerá después la escuela de los posglosadores o comentaristas, iniciada por Cino de Pistoia, de quien se dice que se basó en la obra de Jaques de Revigny y de Pierre de Belleperche (juristas franceses de la Universidad de Orleans-Ultramontani) para introducir en Italia una nueva orientación metodológica en las universidades de Siena, Perugia, Nápoles y probablemente en Florencia y en Bolonia, surgiendo así el llamado *mos italicus* (estilo o modo italiano), denominado así a pesar de su origen francés porque fue en las universidades y entre los juristas italianos en donde se arraigó.¹⁶

Por su parte, Bartolo de Saxoferrato será su máximo exponente y a sus seguidores se les denominará bartolistas. Sus criterios jurídicos fueron de gran relevancia, a tal grado que sus opiniones en ocasiones se respetaron como si se trataran de la ley.¹⁷ Bartolo, quien fue discípulo de Cino, en-

14 Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Oxford University Press-Harla, 1996, pp. 16 y 17.

15 Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004, p. 90.

16 Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, nota 14, p. 18.

17 *Ibidem*, p. 17.

señó en Pisa y en Perugia. A su muerte se creó una cátedra en la Universidad de Pisa para estudiar sus textos, en el entendido de que nadie podía ser un buen jurista si no conocía sus obras.¹⁸

Alumno y sucesor de Bartolo fue Baldo de Ubaldis, quien continuó enseñando con el método de su maestro, y conjuntamente con otros estudiosos y comentaristas propiciaron el surgimiento de aportaciones originales, e incluso se ha llegado a decir que hasta disciplinas jurídicas enteras, por lo que a los posglosadores se les menciona como los fundadores de la ciencia jurídica moderna por dar bases al derecho mercantil, penal e internacional privado europeo.

Surgirá en Italia con Tetrarca, Traversari, Begio y Balla el humanismo jurídico, llamado también *mos docendi gallicus*, llamado así por ser precisamente en Francia donde alcanzó un fuerte desarrollo, especialmente en la escuela de *bourges* fundada por Budeo. A pesar de la labor de investigación de estos juristas, el resultado no fue el esperado, y jueces y abogados consideraron más acertados el *mos italicus*.¹⁹

Tanto el derecho civil recogido en el *Corpus Iuris Civilis*, como el canónico en el *Corpus Iuris Canonici*, fueron objeto de glosas y *summas* a lo largo de la Edad Media, fundamentalmente por parte de los juristas que asistían a las universidades. Así, la experiencia jurídica romana se vio enriquecida con la reflexión iusfilosófica de teólogos y canonistas conformando un conjunto de conceptos, normas y doctrinas de gran riqueza, volviendo de nueva cuenta a ocupar un lugar preponderante en la sociedad los conocedores del derecho.

Este renacer de la ciencia jurídica va a modificar los datos tradicionales pues opondrá un derecho escrito, erudito, racionalmente sistematizado, al derecho costumbrista, popular, oral, espontáneo y caótico.

El resurgir del derecho romano acarreará el planteamiento de una cuestión política, ya que la aplicación de sus principios implicará el reconocimiento de la superioridad del Imperio Romano Germánico con respecto a todos los monarcas de la cristiandad, y la reacción de éstos se habrá de traducir, entre otras medidas, en tratar de impedir su enseñanza.

La adopción, al inicio del siglo XIII, de la fórmula de que cada rey es como un emperador en su reino, así como el reconocimiento de la independencia de la monarquía frente al imperio, contenida en la decretal de

18 Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, nota 15, p. 93.

19 Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, nota 14, pp. 18 y 19.

1202 del papa Inocencio III, no sólo contribuirá a disipar las suspicacias en contra del nuevo derecho sino que los reyes encontrarán en los romanistas los mejores aliados para la configuración de ese concepto de soberanía que será el fundamento de la monarquía absoluta, régimen característico de la Edad Moderna.²⁰

Las universidades fueron el ámbito de creación y el vehículo de difusión del derecho común en toda Europa, debido a la gran movilidad de intercambio de alumnos y profesores entre las distintas universidades europeas, de igual manera que la enseñanza jurídica se impartía en latín como lengua culta común y toda vez que los libros de derecho se escribieron hasta el siglo XVII en latín, propiciando que se manejara la misma bibliografía en las distintas universidades. Todo ello propició que Europa compartiera una misma cultura jurídica desde el siglo XII hasta el XVII.²¹

A partir de entonces, las universidades empezarán a incluir dentro de sus planes de estudio no sólo el derecho justiniano, el derecho común y el derecho canónico, y los derechos particulares de cada región, sino que incorporarán también las diferentes corrientes teórico-jurídicas que irán surgiendo a lo largo del tiempo iniciándose una competencia entre ellas, tratando de destacarse cada una por encima de las demás por sus investigaciones, sus docentes, sus teorías y aportaciones en el campo del derecho.

2. *La enseñanza del derecho en México (época Precortesiana y Virreinal)*

Las distintas culturas que se asentaban en lo que hoy es el territorio de nuestro país, al igual que otras, se valieron del derecho para organizar su sociedad y para dirimir sus controversias. Este derecho fue de marcada tendencia religiosa y ligada a su cosmovisión.

En la cultura azteca, según el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, para tener el carácter de juez se requería la pertenencia a la nobleza, poseer grandes calidades morales y haber estudiado en el Calmecac. A dicho centro podían ingresar exclusivamente miembros de la nobleza

20 Echegaray, José Ignacio, *op. cit.*, nota 5, p. 129.

21 Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, nota 15, p. 108.

para recibir, por parte del orden sacerdotal, enseñanza general y también especializada para el desempeño de cargos tanto en la milicia como en la administración pública, y por supuesto en la judicatura (en cuanto a la educación relativa a actividades jurisdiccionales, se dice que la enseñanza era teórico-práctica siendo la más importante esta última).²²

El Calmecac era una especie de universidad, incipiente si se quiere, integrada por una base de cultura general y varias especialidades, entre ellas la de leyes, y una vez que el aspirante a juzgador dominaba la teoría del aprendizaje era trasladado a los tribunales a observar de cerca como los jueces administraban justicia. Las escuelas de los aztecas eran verdaderas escuelas de derecho, donde se les enseñaba a vivir las costumbres teórica y prácticamente.²³

Los egresados del Calmecac habrían de ocupar los altos cargos de la burocracia indígena. Por esta razón, la educación en estas escuelas fue por demás esmerada y rigurosa, instruyendo a los alumnos en religión, astronomía, historia, escritura y, por supuesto, leyes.²⁴

Existen testimonios de que, incluso a la llegada de los españoles, éstos mostraron gran admiración por la justicia autóctona, a la cual consideraron como una “buena y recta justicia”, elogiando la rectitud y actuación de los jueces, así como también los procedimientos establecidos, como darán fé de ello varias afirmaciones de fray Bartolomé de las Casas y fray Bernardino de Sahún, entre otros.²⁵

Con la llegada de los conquistadores y los primeros pobladores vinieron también los abogados castellanos a las nuevas tierras descubiertas, ello a pesar de la petición del propio Hernán Cortés en el sentido de que no pasaran a las Indias.²⁶ Este es un dato curioso, toda vez que el propio Cortés había realizado estudios de derecho en Salamanca, sin alcanzar el título de bachiller, habiendo desempeñado también el oficio de escribano

22 Arellano García, Carlos, *Práctica jurídica*, México, Porrúa, 1984, p. 2.

23 Flores García, Fernando, “Apuntamiento sobre la historia de la enseñanza jurídica en México”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del Tercer Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM, 1984, p. 202.

24 Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, nota 15, p. 20.

25 Arellano García, Carlos, *op. cit.*, nota 22, p. 4.

26 González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 1, p. 92.

durante varios años.²⁷ Incluso el propio Cortés después trató de fomentar la educación superior novo-hispánica al dejar en su testamento (11 mayo de 1547) su casa de Coyoacán para hacer ahí un “Colegio” para estudiantes de teología, derecho civil y derecho canónico; el incumplimiento por parte de sus herederos motivó un largo litigio entre éstos y la universidad que duró hasta fines de aquel siglo.²⁸

La conveniencia o no de permitir la presencia de abogados en las Indias provocó una disputa al respecto que duró 5 años, hasta que finalmente el emperador Carlos V, al expedir las ordenanzas de la Real Audiencia y Cancillería de Nueva España, resolvió en definitiva la aceptación de los abogados en las tierras novohispanas.²⁹

El nuevo mundo americano, recién descubierto, planteó diversos problemas y predicamentos que nunca antes se habían presentado, mismos que fueron resueltos por teóricos y conocedores del derecho. Las nuevas construcciones jurídicas y los aspectos prácticos derivados de las relaciones entre “conquistadores y conquistados”, hicieron indispensable la actuación de conocedores del derecho para resolver dichos conflictos.

De esa manera, los estudios del derecho se fueron haciendo cada vez más necesarios a medida que avanzaba la colonización, y los pobladores antiguos con los recién llegados empezaron a relacionarse. Poco a poco se fueron creando las condiciones que harían impostergable la formación local de estos juristas en suelo novohispano.³⁰

A principios de la época “colonial”, el estudio del derecho en México fue de carácter privado, empírico y en muchos casos hasta autodidacta, resultado de las leyes y de las circunstancias, ya que se exigía la intervención de abogados como patrones de las partes en toda contienda judicial. Sin embargo, como no los había, y los graduados en las universidades de España no bastaban ni llegaban a la colonia debido a la enorme distancia y a la dificultad de las comunicaciones en el número y con la cantidad necesaria para satisfacer la cantidad demandada, tuvieron que surgir muchos espontáneamente movidos por el interés de obtener cuan-

27 Valero Silva, José, “El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su política”, en Margadant S., Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, cit., nota 12, p. 72.

28 *Ibidem*, p. 105.

29 Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, nota 15, p. 697.

30 *Ibidem*, p. 92.

tiosas ganancias, por lo que se dedicaron a estudiar las leyes y los procedimientos para ejercer la abogacía sin ser propiamente abogados.³¹

Al igual que en Europa, fueron surgiendo en las Indias escuelas e instituciones de diversos tipos en las que se impartirían conocimientos jurídicos a indios y españoles, en algunos casos enseñándose el derecho en una primera etapa dentro del *trivium*, y en algunos otros casos, posteriormente, impartándose ya por separado. Esta formación se consolidará finalmente con la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México en el año de 1551, en la cual se impartiría la enseñanza del derecho de una manera científica y predominantemente teórica en la que se enseñaban los principios rectores de esta disciplina al margen de todo cambio en la legislación. Ello originaría que, a fines de ejercer la profesión de abogado, fuera necesario presentar examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía mostrar el interesado sus conocimientos sobre el derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales. No bastaba para litigar ante los tribunales el título de doctor o licenciado en derecho emitido por la Universidad, ya que este título tendría un valor puramente académico.³²

La corona castellana, a través de los siglos que duró su dominación en la Nueva España, siempre demostró su interés por la extensión de la educación, lo cual la llevó a auspiciar la fundación de diversos establecimientos educacionales, como el Colegio de Santa Cruz de Santiago Tlatelolco, ideado por el obispo y oidor Sebastián Ramírez de Fuenleal y puesto en práctica por el obispo Juan de Zumárraga, a cargo de los franciscanos; el Colegio de Tiripetío de Michoacán, de los agustinos, fundado en 1540, donde fue rector y profesor el sabio filósofo, teólogo y jurista Alonso de la Veracruz; el Colegio Franciscano de San Juan de Letrán (1529); el Colegio Jesuita de San Pedro y San Pablo (1573), que después derivara en el Colegio Real de San Ildefonso (1618); el Seminario de San Gregorio (1575); el Seminario de San Miguel (1576); el Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos (1573); el Colegio de San Pablo de los Agustinos (1575);³³ y, por supuesto, el ilustre el Colegio de

31 Flores García, Fernando, *op. cit.*, nota 23, p. 204.

32 Arellano García, Carlos, *op. cit.*, nota 22, p. 6.

33 Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del colegio indiano*, México, UNAM, 1994, pp. 301 y 302.

San Nicolás, fundado en 1540, en Pátzcuaro, por el primer obispo de Michoacán, licenciado Vasco de Quiroga.³⁴

Una vez alcanzada la conquista se buscará lograr el establecimiento de estudios superiores en México. Así, la iniciativa de Rodrigo de Albornoz, miembro del Cabildo de México, de pedir al emperador la fundación de un Colegio no dependiente de alguna orden sino creado por la corona (15 de diciembre de 1525), llevó al Cabildo, el 29 de abril de 1539, a pedir al rey la fundación de una universidad novohispana que permitiera a los hijos de españoles obtener títulos de igual valor que los de Salamanca, sin tener que hacer el viaje, costoso y peligroso, hasta la Península.³⁵ Finalmente, y después de muchos vaivenes, se logró por fin el establecimiento de la Real y Pontificia Universidad de México, la cual fue erigida por Real Cédula fechada en Toro el 21 de septiembre de 1551 y se instaló el día de la conversión de San Pablo en 1553, esto es, el 25 de enero.³⁶

Al abrir las puertas de esta Universidad se siguieron los estatutos de la Universidad de Salamanca, de honda tradición medieval y escolástica. La Universidad adoptó las Constituciones de Salamanca, que databan de 1422, expedidas por el papa Martín V. La aprobación papal para la validez de los estudios universitarios en México fue otorgada por el papa Clemente VII mediante una bula el 7 de octubre de 1597, en virtud de la cual se le declaró pontificia.³⁷ La cátedra iniciada por Vitoria en Salamanca tendrá continuación en México por el egregio fray Alonso de la Veracruz.³⁸

Una vez fundada la Real y Pontificia Universidad de México y las facultades mayores de leyes y cánones, en ciencia jurídica la primera cátedra que se impartió fue la de decretales o prima de cánones, a cargo del fiscal de la Real Audiencia, Pedro Morones, y también la cátedra de cánones, a cargo del doctor Bartolomé Melgarejo, así como la cátedra

34 Macias Guillén, Pablo G., *Aula nobilis*, 2a. ed., México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1985, p. 53.

35 Margadant S., Guillermo F., *op. cit.*, nota 12, p. 104.

36 Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, UNAM, 1993, p. 123.

37 Cruz Barney, Óscar, *op. cit.*, nota 15, p. 697.

38 Quesada A., Emilio H., "Instituciones educativas novohispanas", en Tovar de Archederra, Isabel y Mas, Magdalena (comps.), *La muy noble y leal ciudad de México*, México, Departamento del Distrito Federal-Conaculta-Universidad Iberoamericana, 1994, p. 132.

de instituta, explicada por el licenciado Bartolomé de Frías de Albornoz.³⁹ Vale la pena mencionar que existía la posibilidad de que se estudiaran artes, teología y derecho en otros colegios novohispanos y que después se revalidaran los estudios ante la propia Universidad.

La Universidad era dirigida por un rector, un maestrescuela y consiliarios electivos. Había también unos diputados electivos, que conocían de asuntos económicos de la Universidad. La Corona hizo hincapié en que la elección de los rectores fuera lo más libremente posible, prohibiendo a los virreyes su intromisión en la misma. La importancia de los rectores era tal que contaban con el privilegio de poder llevar hasta dos negros con espadas como lacayos, privilegio que le fue conferido por Felipe II en 1618 (este trato no se le permitió ni siquiera al virrey).

El rector tenía jurisdicción sobre doctores, maestros, oficiales, lectores y estudiantes en cuestiones no sólo disciplinarias de la propia Universidad y cátedras sino, incluso, también en ciertas causas criminales conexas (siempre que no llevaran aparejada pena de muerte o mutilación). El rector aprehendía a los autores, levantaba la información sobre los hechos y enviaba los antecedentes al juez para que aplicara las sanciones; pero en ocasiones podía él mismo castigar a los alumnos con prisión o como mejor le pareciese (esto llegó a crear conflictos y discusiones en torno a la jurisdicción rectoral).

El maestrescuela era el equivalente a jefe de estudios y le correspondía velar por la docencia que se impartía en la Universidad. En la Edad Media era representante papal, pero ya en las Indias era un eclesiástico nombrado por el rey, pudiendo ser designado por el Claustro Pleno. Según las ordenanzas dadas por Palafox para la Universidad de México, el maestrescuela debía presentar en Claustro Pleno, Cédula Real y Título, más testimonio de haber sido admitido en el Cabildo catedralicio. Los consiliarios formaban el consejo del rector y era lo que podía considerarse un consejo docente. Su composición fue variable, pero generalmente fueron ocho conciliarios; el proyecto de Cerralvo sólo se integró por alumnos, pero en las Constituciones de Palafox serían doctores y maestros, un maestro en artes, sin grado, y tres bachilleres pasantes de las facultades de teología, cánones, leyes y medicina.⁴⁰

39 Barrientos Grandón, Javier, *op. cit.*, nota 36, p. 124.

40 Dognac Rodríguez, Antonio, *op. cit.*, nota 33, pp. 305 y 306.

La carrera se llevaba en cinco años y con un escaso número de profesores que empleaban el método de leer la mitad del tiempo de la clase y el resto para explicar y comentar los textos leídos; dominaba la lección verbalista (lección proviene de “leer”). Los Estatutos de la Universidad elaborados por el oidor Pedro Farfán, en 1580, fueron los que indicaron las lecturas que en cada una de las cátedras, tanto de cánones como de leyes, habría de efectuar el catedrático.

En lo relativo a los catedráticos existieron reglas muy precisas así como respecto de sus remuneraciones y sus concursos. Había cátedras con diferente importancia: las cátedras más notables eran las llamadas de prima, que se daban en las mañanas y que eran perpetuas y tenían altas remuneraciones (ejemplo prima de cánones y prima de leyes). Las de vísperas se daban por las tardes, eran temporales y recibían una remuneración más baja.⁴¹

En la Real y Pontificia Universidad de México, la enseñanza del derecho estuvo centrada en los textos de ambos, “*corpora*”, sin que se hubiera introducido en el siglo XVIII una cátedra de derecho real.⁴²

En lo que respecta al método de los estudios jurídicos en las facultades de cánones y leyes, debemos decir que propiamente se utilizó el método escolástico del “*moss italicos*”, que largo tiempo predominó en la enseñanza jurídica, y conforme al cual el catedrático, tras leer el texto pertinente a su facultad, planteaba casos o dificultades para después, recurriendo a las glosas y comentarios, resolverlos en una solución magistral. Así, el catedrático debía ocupar la primera mitad de la clase en dictar a los escolares el texto objeto de estudio y, una vez que éstos lo hubieran copiado, debía destinar el resto de la lección a explicar el texto, declarando y disputando las cuestiones que ofrecían tanto aquél como los comentarios de Nicolás Tudeschis, en cánones, y de Bartolo de Saxoferrato, en leyes.

El objeto de este ejercicio era extraer la verdadera *communis opinio*, pues tras la disputa, el catedrático podía, en una breve exposición teórica, resolver las cuestiones y declarar la referida opinión común. Dicho método corresponderá a la antigua divisa postulada por Cino de Pistoia en relación al trabajo de los textos: “*Circa cuius lecturam tenebo hunc*

41 *Idem*.

42 Barrientos Grandón, Javier, *op. cit.*, nota 36, p. 125.

ordinem: Quia primo dividam, secundum ponam casum, tertiu colligan, quarto opponan, quinto quaeram”.⁴³

Otra cuestión importante que vale la pena mencionar es la relativa a la obligación de los catedráticos de leer su facultad en latín, excepto cuando se trataba de declarar una gran dificultad, poner un ejemplo o referir una ley del reino, en cuyo caso podían hacerlo en lengua vulgar.

En lo tocante a los estudios de derecho, su base era el derecho común y sus cátedras las de prima y víspera de leyes; Código, Instituta, Digesto viejo y volumen, en cuanto a derecho romano; prima y víspera de cánones, decreto, decretales, *liber sextus* y clementina, en cuanto a derecho canónico. Terminados los estudios, el alumno debía dirigirse a un doctor para que presentase su candidatura, para lo cual debía prestar juramento de que había cursado las materias pertinentes. Era facultativo para el doctor examinarlo para percatarse de sus conocimientos. Una vez admitido, aunque seguía siendo escolar, se le consideraba bachiller, lo que lo habilitaba para explicar cursos extraordinarios, suplir a los doctores y aspirar al doctorado. Los bachilleres podían votar a efectos de provisión de cátedras siempre que tuvieran cursos de licenciatura presentes. Era posible dejar transcurrir algún tiempo para aspirar a la licenciatura y al doctorado. Había dos exámenes para el doctorado, de los cuales el primero era privado o secreto y estaba destinado a la obtención del grado de licenciado. Este examen se rendía ante las autoridades que correspondiera de acuerdo a las Constituciones (normalmente ante 16 examinadores doctores y con asistencia de los oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la Real Audiencia).

Previo al examen, se picaban asuntos de textos romanos, canónicos o ambos. El candidato a licenciado debía hacer una explicación a lectura, a la que se podían presentar objeciones o hacer preguntas. La votación para la obtención del grado de licenciado era secreta. La segunda prueba para el doctorado era solemne y en ella, el candidato debía explicar una *lectio* defendiendo una tesis a la que debían hacerse objeciones, mismas que recibían el nombre de vejámenes. Si la prueba era satisfactoria la autoridad pertinente de acuerdo a los estatutos proclamaba doctor al candidato, invistiéndolo de las insignias pertinentes. Tradicionalmente se le daba un libro como señal de que podía “leer” o dar clases, un anillo y un birrete doctoral pasando a sentarse entre los doctores.

43 *Ibidem*, p. 128.

Los graduados debían hacer profesión de la ley católica de acuerdo al Concilio de Trento y una bula de Pío IV, debiendo, además, jurar obediencia y lealtad al rey, al virrey, a la Real Audiencia y al rector. Estando jurada en la universidad respectiva la llamada Opinión Pía, esto es la Inmaculada Concepción de María, debía prestarse juramento de ella antes de obtener los grados mayores de licenciado, maestro o doctor, o el de bachiller en teología bajo las penas de ley.⁴⁴

Como podemos apreciar, en la Nueva España los conocedores del derecho que pretendieran desarrollarse como abogados, debían satisfacer, al igual que sus colegas españoles, una serie de requisitos y formalidades para acceder al ejercicio de la profesión y para ello el conocimiento del derecho civil y canónico así como el de las leyes del reino era obligado, lo cual se probaba a través de un riguroso examen ante la Real Audiencia.⁴⁵ Con lo anterior nos encontramos con que la posibilidad de litigar en la Nueva España estaba sujeta al previo examen por parte de las autoridades que ejercían la función jurisdiccional.⁴⁶

Este rigor originó que para 1788 en la capital del virreinato hubieran 225 conocedores del derecho matriculados en el colegio de abogados, mientras que en España la cifra era de 10,000. Entre los individuos de la corporación había curas, relatores, canónicos, catedráticos, asesores de las diversas rentas reales, conciliarios, prebendados, escribanos, abogados de presos y de indios, presbíteros, agentes fiscales y un amplio número de abogados propiamente dichos.

En el Virreinato, los abogados formaban parte de la cúspide de la pirámide social, tanto por su formación jurídica como porque no eran miembros de los grupos conquistados. Los letrados podían formarse en los colegios, los seminarios y la propia universidad, adquiriendo en estas instituciones no sólo los conocimientos jurídicos sino los vínculos y amistades que les permitían acceder a posiciones que en la Península les hubiera sido difícil alcanzar con la sola formación jurídica, además de que los graduados universitarios fueron considerados, desde 1563, como caballeros. Así, los conocedores del derecho tuvieron un alto rango social en la Nueva España constituyendo como se decía “La preciosa porción de la sociedad en la que han de salir diputados para las Cortes, con-

44 *Ibidem*, pp. 308-310.

45 González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 1, p. 93.

46 Arellano García, Carlos, *op. cit.*, nota 22, p. 6.

sejeros y secretarios para los reyes, magistrados para los Tribunales y defensores de los derechos de los ciudadanos”⁴⁷

Además de la Real y Pontificia Universidad de México surgieron otras universidades y colegios en donde se impartieron cátedras jurídicas, como son: la Real y Literaria Universidad de Guadalajara, el Colegio Seminario de San Juan y San Pedro en la ciudad de Puebla de los Angeles, el Colegio de San Nicolás Obispo en Valladolid, el Colegio Seminario de San José en Guadalajara, el Colegio Seminario de Durango, y algunos otros más.⁴⁸

La Real y Literaria Universidad de Guadalajara fue erigida bajo el reinado de Carlos IV por Real Cédula despachada en San Lorenzo el 18 de noviembre de 1791, en respuesta a innumerables peticiones que se le habían hecho desde 1770. Dicha cédula prescribía que se crearan cuatro cátedras, una de cánones, otra de leyes, otra de medicina y otra de cirugía y que, ofreciendo los fondos y arbitreos oportunos, se estableciera una cátedra de instituta y otra de vísperas de cánones, una de disciplina eclesiástica, otra de *locis theologicis* y otra de filosofía. La universidad abrió el 3 de noviembre 1792 bajo el rectorado de José María Gómez y Villaseñor. El presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, Jacobo Ugarte y Loyola, designó catedrático de Prima De Sagrados Cánones al licenciado José María Bucheli, y a su vez nombró para la de prima de leyes al doctor Juan María Velásquez. Mientras que la Universidad formaba sus Constituciones se rigió por las de Salamanca. En cuanto a las materias que debían leer los catedráticos de cánones y leyes, se privilegiaba a autores humanistas o *ius racionalistas*. Para la cátedra de cánones se recomendaban lecturas de Andrés Vallencis, Juan Devoti, Remigio Maschard, Juan Lorenzo Selvaggio y Juan Vicente Gravina. En las de leyes se recomendaba a Antonio Pérez, Arnoldo Vinnio, Juan Heineccio, Juan Sala Bañuls.⁴⁹

En la ciudad de Puebla, tras diversos desencuentros, se vendría a establecer en el Colegio Seminario de San Juan y San Pedro una cátedra de cánones y otra de leyes. Desde el año de 1745, el obispo de Puebla había pedido autorización en el Claustro de la Ciudad de México para establecer en el Colegio de San Juan tres cátedras de derecho, de prima de cánones, vísperas e instituta, de tal modo que los estudiantes que hicieren cin-

47 González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 1, p. 93.

48 Barrientos Grandón, Javier, *op. cit.*, nota 36, pp. 136-139.

49 *Ibidem*, pp. 133-135.

co cursos se graduasen en la Universidad respecto de artes y teología. El virrey pidió informes y el Claustro Pleno juzgó dicha propuesta como inconveniente; sin embargo, a pesar de la negativa, el obispo obtuvo que el monarca despachara una real Cédula, fechada el 31 de diciembre de 1746, en la que se le autorizaba a erigir dos cátedras de cánones en el Colegio de San Juan y San Pedro de Puebla.

Una vez recibida esta Cédula se notificó a la Universidad de México y noticiado el Claustro de la real disposición la obedeció, pero en cuanto a su cumplimiento expresó que la suplicaría y comisionó al catedrático de leyes, José Duarte, para que se entendiera del asunto. La disputa vino a acabar casi definitivamente hasta 1750, cuando se leyó por un escribano el dictamen fiscal y decreto del rey en que se mandaba fueran admitidos a grados en las facultades de cánones y leyes los estudiantes del seminario del Colegio de San Juan y San Pedro de Puebla, sin diferencia alguna de los que se ejecute con los de artes y teología de dicho derecho, sin embargo, una vez que se retiró el escribano del Claustro de la Universidad, expresó que sólo veía la notificación y mandó sacar copia de los autos para remitirlos a España.

Hacia 1788, el obispo de Puebla, José de Echeverría, dispuso que en el colegio seminario se leyese la cátedra de instituta por las “elucidaciones” de Magro y Beleña, acompañándola no sólo con las decisiones del derecho real de España sino del municipal de esos dominios y aún las reales cédulas y órdenes que no se hubieren insertado en las recomendaciones.⁵⁰

En la ciudad de Valladolid, Michoacán, también el Deán y el Cabildo de la Catedral suplicaron al monarca que mandara librar Real Cédula para que en el Colegio de San Nicolás de Obispo, de la misma ciudad, se estableciesen dos cátedras de leyes y cánones en que se leyesen y enseñasen estas ciencias y así sus oyentes y cursantes se pudieran graduar de bachilleres en la Universidad como si hubiesen asistido a ella.

El rey, por Cédula Real despachada en San Ildefonso el 29 de julio de 1777, dirigida al rector y Claustro de la Universidad de México, decidió rogarles y encargarles que le informaran de forma justificada lo que les parecía con respecto a dicha petición a fin de poder resolver dicho asunto. En 1782, el Deán y Cabildo de Michoacán presentaron una nueva solicitud para el establecimiento de las cátedras de cánones y leyes en el

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 136 y 137.

Colegio de San Nicolás de Obispo, y en atención a esta solicitud y al encargo real, el Claustro de la Universidad de México dio su parecer favorable el 24 de mayo 1782, despachando el 18 de julio los oficios pertinentes.

Así, por Real Cédula del 23 de noviembre de 1797, se erigieron en el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás de Obispo de Valladolid dos cátedras de derecho que comenzaron a explicarse en abril de 1799. Una de derecho canónico, leída por el doctor Victoriano de las Fuentes Vallejo y la otra de derecho civil, a cargo del bachiller Andrés de las Fuentes de Santacoloma. Estas cátedras se mantuvieron hasta la clausura del Colegio decretada por los insurgentes el 17 de octubre de 1810.⁵¹ En lo que respecta al Colegio de San Nicolás, retomaremos su estudio más adelante por constituir precisamente la enseñanza jurídica en Michoacán, el tema central de este trabajo.

En el mismo Claustro de la Universidad de México, el 18 de julio de 1782, se despacharon también los oficios favorables a petición de los padres del oratorio en Guadalajara para establecer cátedras de cánones y leyes en esa ciudad. Ahí, en el Colegio Seminario de San José, los seminaristas debían asistir a un curso de instituciones canónicas.

En lo que respecta al Colegio Seminario de Durango, el obispo de Nueva Vizcaya solicitó, en 1815, al monarca que le diese permiso para establecer en dicho colegio dos cátedras, una de derecho canónico y otra de derecho civil, con la idea de que los estudiantes que cursaran ahí pudieran después ganarse los grados mayores y menores de la Universidad de México y Guadalajara.

Por último, cabe mencionar que si bien en el real y más antiguo Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso en México, regenciado por los jesuitas, no hubo cátedras de derecho, sus colegiales que los cursaban en la universidad contaban con el auxilio del maestro o prefecto y de los cuatro presidentes para jurisprudencia, quienes explicaban y fiscalizaban el estudio de los escolares. Uno de estos prefectos fue Diego José Abad, quien intentó que los educandos estudiaran conforme al método de los humanistas, empleando para la enseñanza los elementos de la jurisprudencia civil, los orígenes de Juan Vicente Gravina, con la intención de restituir la verdadera jurisprudencia de Papiniano y del restaurador Cuyasio. Después de la expulsión de los jesuitas se reabrió el Colegio a car-

⁵¹ *Ibidem*, pp. 137 y 138.

go del clero secular, y se estableció en él una cátedra de cánones y leyes volviendo a los textos más tradicionales como eran las Leyes de Arnulfo Vinnio y Antonio Pichardo Vinuesa, además del clásico comentarista de las decretales, Manuel González Tellez.⁵²

Después de la Independencia, en el catálogo de oficios desempeñados por los conocedores del derecho se agregaron los de los miembros de la Asamblea Parlamentaria, encargados de elaborar la copiosa legislación de la joven nación y de sus gobernantes.

Los abogados desempeñaron un importante papel en la concepción doctrinal y la delimitación de las características y funciones que habría de tener el nuevo Estado. Si se compara a los que se desarrollaron en la primera mitad del siglo con los que lo hicieron después, es preciso destacar que los primeros tuvieron una visión más universal del derecho respecto de los juristas que participaron en época posteriores a la codificación, quienes ciñeron sus conocimientos a los que señalaban los nuevos cuerpos jurídicos, abandonando el estudio de las diversas disciplinas que les daban una formación más amplia.⁵³

III. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN MICHOACÁN (DURANTE EL VIRREINATO Y EL SIGLO XIX)

1. *Los inicios del estudio del derecho en Michoacán*

Así como la enseñanza del derecho fue una imperiosa necesidad y un gran reclamo social en la capital de la Nueva España, Michoacán no fue la excepción y muy pronto, apenas unos cuantos años después de la conquista, se crearon colegios y seminarios en los que los conocimientos jurídicos serían transmitidos a los españoles e indios oriundos de estas tierras. Entre estas instituciones podemos encontrar principalmente las siguientes:

- El *Colegio de Estudios Mayores*, de la Orden Agustina de Tiripetío (1540).
- El *Colegio de San Nicolás Obispo* en Pátzcuaro (1540).

⁵² *Ibidem*, p. 139.

⁵³ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 1, pp. 93 y 94.

- El *Seminario Tridentino Pontificio y Real de San Pedro*, en Valladolid (1671-1770), y
- El *Seminario Conciliar de Zamora*.

2. El Colegio de Estudios Mayores de Tiripetío

Una de las mayores necesidades de la orden agustina en la Nueva España fue el dotar a sus novicios de los estudios competentes para que más tarde pudieran ejercer su ministerio correctamente.

Por ello, la orden se dio a la tarea de tratar de instituir, desde el año de 1536, estudios en la Nueva España, justamente cuando fray Francisco de la Cruz pidió al clérigo Alonso Gutiérrez (quien después se llamaría fray Alonso de la Veracruz) que fuera con él a enseñar artes y teología a los novicios agustinos de estas tierras. Así, durante el capítulo provincial realizado el 23 de noviembre de 1540 en la ciudad de México, se consideraron con amplitud las tareas que la orden realizaba en Tiripetío, Tacámbaro y Tierra Caliente en Michoacán, por lo que se decidió crear un Colegio de Estudios Mayores de Artes y Teología en el convento de Tiripetío, el cual era considerado un modelo a seguir en lo que se refería a la fundación de un pueblo y a la evangelización de los indios. Este Colegio sería considerado el primer centro de estudios agustinos en el nuevo mundo.⁵⁴

Aunque es bien conocido que los estudios mayores que se impartieron en Tiripetío se iniciaron en 1540, cuando se decidió la creación del Colegio, existen datos que nos permiten suponer que los estudios iniciaron realmente en forma hasta el año siguiente, en 1541, pues en ese año se encaminaron a Tiripetío el padre maestro fray Alonso de la Veracruz y sus alumnos, además de que instalar el Colegio no fue una empresa sencilla, toda vez que se atravesaron las fiestas de la Natividad.⁵⁵

Los estudios que se impartían en Tiripetío poseían las características de la enseñanza que, desde la Edad Media, se venían desarrollando en las universidades españolas y europeas.

Las artes eran consideradas como la base y el fundamento de la teología, el derecho sagrado, el derecho profano y la medicina, que eran todas

⁵⁴ Cerda Farías, Igor, *El pueblo de tiripetio siglo XVI*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 56 y 57.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 57.

las profesiones ejercidas por las universidades europeas. La enseñanza de las artes se basaba en el cultivo de la filosofía pura y simple, se trataba de separar las cuestiones teológicas y las naturales.

La enseñanza de las artes, tanto en las escuelas conventuales y catedrales, consistía, como ya antes se mencionó, en la impartición de las siete disciplinas libres o “siete artes liberales” del *trivium* (gramática, lógica o dialéctica y retórica) y el *cuadrivium* (geometría, la aritmética, la astronomía y la música). En Tiripetío, los estudios se basaron en sus similares de España, es decir, se dividían en dialéctica (*trivium*) y física (*cuadrivium*): la parte de la dialéctica comprendía el estudio completo del *Organon* (libro aristotélico de lógica); mientras que el estudio de la física incluía los ocho libros de la física de Aristóteles. Los frailes recibían una educación que comprendía el estudio de la naturaleza y del ser humano y se estudiaron ahí también, además de las obras de los doctores y padres de la iglesia, otros textos recomendados por la provincia de Castilla.

Vale la pena recordar, como ya se ha señalado, que dentro de la retórica se tocaban cuestiones jurídicas, así que por ello podemos darnos cuenta que en este Colegio, desde sus inicios, se abordó la enseñanza del derecho.⁵⁶

Los estudios de artes no sólo se consideraban básicos para el estudio de los frailes, sino que formaban parte de la educación que podía recibir cualquier individuo. De ahí que cuando en Tiripetío se abrieron los cursos de artes no se limitó la entrada a nadie y asistían a ellos tanto los frailes como algunos indígenas pertenecientes a la antigua nobleza. Como se puede apreciar, esto no representó ninguna innovación por parte de los agustinos, pues era más bien la continuación de la práctica extendida por toda Europa desde la época medieval.

En lo que respecta a la forma en que se desarrollaba la práctica en Tiripetío, de manera general seguía la estructura y orden de las universidades españolas: se iniciaba con la *lectio* y los *comentarios*, que consistían en la lectura o la explicación de un texto de filosofía y de teología. Se proseguía con las sumas, que era la parte donde el maestro desarrollaba, de manera libre, el fondo doctrinal de la obra. De ahí se continuaba con las *disputatio*, que se dividían en dos: las *quaestiones disputatae* y las

56 Hernández Luna, Juan, *Fray Alonso de la Veracruz. Antologías y facetas de su obra*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 21 y 22.

quaestiones quotlibetales. Las primeras eran una especie de justa dialéctica, donde una cuestión específica era discutida en todos sus aspectos, en pro y en contra, después el maestro ordenaba todos los argumentos y daba una solución al problema. Las segundas eran resultados de disputas más solemnes que las anteriores, versaban sobre un tema libre y generalmente tenían más de exhibición académica que de disputas teológicas o filosóficas.

Los cursos de artes mayores y menores que se habían iniciado en 1541 culminaron en 1543 con grandes progresos y logros, iniciándose enseguida otra serie para cubrir el trienio 1543-1546. El año de 1543 trajo varios cambios entre los agustinos de la provincia de Michoacán, pues al realizarse el capítulo provincial, salió electo provincial fray Juan de San Román, mientras que el padre maestro Alonso de la Veracruz fue elegido como definidor, a la vez que continuaba ejerciendo el cargo de lector de artes y teología.

En 1544, fray Juan de San Román partió a España y en su lugar fue electo provincial interino el padre maestro Alonso de la Veracruz. Con este nombramiento, Tiripetío se convirtió no sólo en el centro cultural sino también en la cabeza de la provincia agustina novohispana. Los cursos de artes y teología continuarían en Tiripetío hasta 1545, año en que se trasladaron al convento de Tacámbaro, pues en el capítulo provincial de ese año el padre Veracruz había sido nombrado prior de aquel convento.⁵⁷

La partida de fray Alonso del Convento de Tiripetío no cegó por completo los estudios, pues aunque habían perdido a su más ilustre maestro, continuaron dictándose casi de manera continua cursos de artes en lo que restó de ese siglo (siglo XVI).

El Colegio de Altos Estudios en Tiripetío obtuvo su fama en buena parte por la presencia de fray Alonso de la Veracruz, quien llegó a ser considerado el hombre más sabio de la Nueva España, e incluso cuando en el año de 1543 el obispo de Michoacán Vasco de Quiroga se trasladó a Europa por órdenes del papa Paulo III para celebrar el Concilio de Trento, durante su ausencia, Quiroga dejó en manos de fray Alonso su obispado, quien al continuar viviendo en Tiripetío lo convirtió en cabecera suplente de Michoacán.⁵⁸

57 Cerda Farías, Igor, *op. cit.*, nota 54, pp. 62 y 63.

58 *Ibidem*, pp. 64 y 65.

Durante mucho tiempo se afirmó que esta casa de estudios mayores que se instaló en Tiripetío constituye la primera universidad de América. Sin embargo, en el sentido estricto de la palabra, el Colegio de Tiripetío no puede ser considerado como universidad, debido a que nunca tuvo Cédula Real que la clasificara como tal, además de que no podía otorgar grados académicos, no poseía constituciones jurídicas propias y no gozó de las prerrogativas propias de instituciones de este tipo, siendo sólo un Colegio de Estudios Mayores de una orden religiosa. No obstante, si dejamos atrás este tipo de cuestiones y nos atenemos a que en ellas se enseñaba lo mismo que en las universidades europeas, que en ella instruyeron hombres que por su capacidad bien podrían enseñar en cualquier universidad europea y que de ellas salieron los que montarían los estudios en la Nueva España y otras partes de América, entonces sí sería justo darle a la Casa de Estudios Mayores de Tiripetío el título de “Primera Universidad de la América Continental”.⁵⁹

3. *El Colegio de San Nicolás Obispo*

El Colegio de San Nicolás Obispo debe su erección al que fuera el primer obispo de Michoacán, licenciado Vasco de Quiroga, quién fundó el Colegio con la finalidad de formar clérigos que lo auxiliaran en la evangelización y en la administración religiosa de la nascente diócesis michoacana, así como para instruir a los hijos de los naturales en la cultura europea.⁶⁰

Como podemos apreciar, este Colegio, aparte de formar sacerdotes, ofrecería un servicio educativo a la comunidad, impartiendo para ello la educación elemental a la niñez de Santa Fé y Pátzcuaro, a los hijos de indios principales, macehuals, así como de españoles y mestizos. La enseñanza era común para todos; sin embargo, en sus inicios los estudiantes futuros clérigos debían ser españoles, prohibiéndose la matrícula a individuos de otro origen.⁶¹

Por todos los medios don Vasco de Quiroga procuró allegarle recursos económicos a su fundación educativa de tal suerte que pudiera estar ase-

⁵⁹ *Ibidem*, p. 43.

⁶⁰ Sánchez Díaz, Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma. Concepción, *Iconografía del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, IIH, 1990, p. 9.

⁶¹ Gutiérrez, Ángel, *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Historia breve*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997, p. 8.

gurada su existencia en el futuro. Así, en 1543 logró que el emperador Carlos I de España y V de Alemania expidiera en Barcelona una Cédula Real mediante la que otorgaba su protección al Colegio.⁶²

Don Vasco de Quiroga no era eclesiástico, llegó a la Nueva España en 1530 como oidor de la Segunda Audiencia, que presidió el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal. Vasco de Quiroga era doctor en leyes y siempre se destacó por ser un abogado íntegro y justo, un hombre de alto valor y gran sabiduría. En 1533 hizo su famosa visita a Michoacán; dos años después, el rey de España lo presentó obispo, y en 1537 recibió la consagración de manos del primer arzobispo de México, fray Juan de Zumárraga.⁶³

Se ha llegado a afirmar que el Colegio de San Nicolás abrió sus aulas en el año de 1540 en Pátzcuaro, Michoacán, incluso un año antes de que el virrey y conde de Tendilla, Antonio de Mendoza, fundara la ciudad de Valladolid el miércoles 18 de mayo de 1541.⁶⁴

Originalmente, el obispo Quiroga estableció, por el año de 1540 como ya se mencionó, el plantel en Pátzcuaro, adonde había trasladado poco antes su sede apostólica al abandonar Tzintzuntzan, y que fue por muchos años la capital de los purépechas y residencia de los reyes indígenas. Posteriormente, dicho Colegio sería incorporado al de San Miguel, existente en Valladolid, hoy Morelia, el día 10 de octubre de 1580, durante el ejercicio del sexto obispo de Michoacán, fray Juan de Medina Rincón.⁶⁵ La razón de ello tiene su origen en el hecho de que una vez muerto Vasco de Quiroga, se trasladó el obispado a Guayangareo (Valladolid), lo cual hacía casi imposible que el Colegio de San Nicolás continuase en Pátzcuaro, por ser el que proveía de sacerdotes a la Diócesis y porque los capitulares habían contraído el compromiso con Vasco de Quiroga de cuidarlo, lo cual no podían hacer estando lejos. Cabe mencionar que en ese entonces tenían a su cargo la dirección del Colegio los padres jesuitas (desde 1574).⁶⁶

En esos tiempos, en la ciudad de Valladolid se encontraba, abandonado y a punto de extinguirse, el Colegio de San Miguel, fundado por el

62 Sánchez Díaz, Gerardo y Figueroa Zamudio, Silvia Ma. Concepción, *op. cit.*, nota 60, p. 9.

63 Macías Guillén, Pablo G., *op. cit.*, nota 34, pp. 60 y 61.

64 *Ibidem*, p. 39.

65 *Ibidem*, pp. 55 y 56.

66 *Ibidem*, p. 57.

venerable fray Juan de San Miguel. En vista de ello, y toda vez que sería muy difícil el sostenimiento de dos establecimientos educativos en una ciudad naciente así como para aprovechar mejor los recursos de que éstos disponían, el obispo Medina Rincón y el Cabildo Eclesiástico acordaron fusionarlos, proyecto que se cristalizó hasta el 10 de octubre de 1580, fecha en la que el provincial de los franciscanos, fray Juan de Serpa, de quien dependía el Colegio de San Nicolás en esas fechas, otorgó el consentimiento respectivo en atención a las gestiones llevadas a cabo por el provisor de la Mitra, canónigo y licenciado Alonso Ruiz. Más tarde se obtendría la aprobación del virrey, Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Coruña, y a principios de 1581 abrieron sus aulas, ya unidos los dos Colegios mencionados. Al trasladarse el obispado a Valladolid, el Colegio se dividió en dos, radicando el principal o matriz en la capital y el otro, que más bien era una extensión de aquél permaneció en Pátzcuaro, para evitar que los indígenas y población en general mostraran descontento.⁶⁷

Un dato curioso es que, según afirmaciones del canónigo y licenciado Juan José Moreno, quien fue rector del Colegio de San Nicolás por el año de 1764, el propio Colegio de San Miguel quizás fue anterior al de San Nicolás, pues existían datos que acreditaban la existencia del Colegio de San Miguel ya desde el año de 1536, y por su parte, el propio Jesús Romero Flores, en su *Historia de la ciudad de Morelia*, menciona que el Colegio de San Miguel ya existía en Valladolid en 1531.⁶⁸

Vale la pena rescatar las ideas contenidas en la obra de Juan José Moreno, quien fuera rector del Colegio de San Nicolás en 1761, y quien siempre se refirió al Colegio como real y primitivo, respondiendo al primer adjetivo a la gracia y merced que el Colegio de San Nicolás había recibido desde 1543, por cédula del emperador Carlos I de España, para ser amparado y protegido bajo el patronato real, y el título de “primitivo”, se establece con el propósito de resaltar básicamente tres cosas: primero, que se trataba de uno solo y era el mismo colegio que había sido fundado por Vasco de Quiroga en Pátzcuaro, y posteriormente se había trasladado junto con la catedral a la nueva sede episcopal en Valladolid, en donde se había fusionado con otro antiguo colegio, fundado por fray Juan de San Miguel; segundo, que por lo tanto era el más antiguo de to-

67 *Ibidem*, pp. 59-64.

68 *Ibidem*, pp. 59 y 60.

dos los colegios reales de toda Latinoamérica, pues había sido fundado en 1540; y, tercero, que gozaba, legítimamente, de todos los privilegios por encima del recién fundado Seminario Tridentino de Valladolid (1770).

Con estos argumentos y otros más, Moreno abordaría el tema de discusión y debate en torno a la legitimidad y permanecía del Colegio de San Nicolás frente a la fundación del Seminario Tridentino. Moreno argumentaba que el origen del Colegio era de carácter secular, pues había sido fundado a expensas del propio Vasco de Quiroga con sus rentas personales y también había sido amparado por la Corona Real. Esto contradecía, de entrada, una disposición básica ordenada por el Concilio de Trento para la erección de los seminarios diocesanos, según la cual dichos colegios deberían formarse con rentas provenientes de los diezmos u otras fuentes eclesiásticas y deberían tener, como patrón principal, a los obispos ordinarios, cosa que jurídicamente no era el caso de San Nicolás, según lo establecido en la Cédula de Patronato Real de 1543 y otras mercedes dadas por el rey de España al obispo Quiroga al sostenimiento del mismo.

Moreno señala que Vasco se anticipó a lo dispuesto en el Concilio de Trento (1545-1563), pues consiguió previamente la idea de fundar un colegio para proveer de ministros a su obispado, casi de la misma forma que luego dispondría tan ilustre Asamblea de la Iglesia Universal. Esto quiere decir que para Moreno el Colegio de San Nicolás era, tanto en sus bases jurídicas y económicas, totalmente distinto a un Seminario Tridentino y que por lo tanto debería perpetuarse y continuar con su tradición y, como lo había dispuesto el propio obispo Vasco de Quiroga, no debería conmutarse jamás por ninguna otra obra, no obstante que en esos momentos se ponía en tela de juicio su funcionalidad y preeminencia una vez decretada la erección del nuevo Seminario Tridentino. Sin lugar a dudas, los argumentos y defensa hecha por Moreno ayudarían a evitar los intentos de algunos obispos que habían querido convertir al Colegio de San Nicolás en Seminario Tridentino.⁶⁹

El Real y Primitivo Colegio de San Nicolás fue durante los siglos XVI y XVII y hasta bien entrado el siglo XVIII, la institución educativa y cultural más importante de la vastísima diócesis michoacana, la cual

⁶⁹ León Alanís, Ricardo, "Juan José Moreno. Biógrafo de Vasco de Quiroga y pilar de la historiografía michoacana", en Sánchez Díaz, Gerardo y León Alanís, Ricardo (coords.), *Historiografía michoacana, acercamientos y balances*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, IIH, 2000, pp. 142 y 143, 152 y 153.

comprendía los actuales estados de Michoacán, Colima, Guanajuato y partes de Jalisco, Guerrero y San Luis Potosí.

En San Nicolás se estudiaba artes o filosofía, gramática, sagrada escritura, teología, moral, canto litúrgico, y en función de Instituto de Lenguas, además del latín y el castellano, las cuatro principales lenguas naturales de la diócesis: el tarasco, el náhuatl, el matlatzinca y el otomí.⁷⁰

La biblioteca del Colegio era excelentísima y en su acervo jurídico contenía, entre sus obras y colecciones más significativas, los documentos pontificios de Julio II, Adriano VI, León X, Clemente VII y Paulo IV. Poseía, también, entre las definiciones conciliares, las Florentinas, las Lateranenses y las Tridentinas; de los concilios provinciales la Coloniense y Fárdense. En cuanto a los decretos de legislación eclesiástica, había las Decretales y las Extravagantes, además de bularios.

Afirma el doctor Zavala y Paz la existencia de legislaciones “antiguas”, tales como la de Teodosio, de Valentiniano y de Alarico. De los juristas de la Antigüedad tenía a Paulo, Bartolo y Baldo, y de los posteriores a Jasón, Juan de Ledón, el doctor Navarro, Sebastián Bran, Paulo de Castro, Alciato, Berberio, Dionisio Cartusiense y el Especulador. Como códigos nacionales —obviamente los españoles— estaban las *Partidas de Castilla*, las *Leyes de Estilo*, las *Leyes del Ordenamiento*, y entre los autores antiguos los fundamentales, Aristóteles, Cicerón, Luciano y Virgilio.⁷¹

Quizás el especial cuidado por las cuestiones jurídicas devenía del carácter de su fundador, Vasco de Quiroga, quien fue notable jurista antes que obispo, y en su paso como oidor de la Real Audiencia se destacó por sus conocimientos y vasto bagaje de experiencia jurídica obtenida por su permanencia y acción en las complejas sociedades conquistadas en Granada y Orán. Actuando en Orán (1525), como juez de residencia, y en Granada, como jurista, perfeccionó los elementos de comprensión que desplegó ante el mundo mestizo novohispano.⁷²

En el primer cuarto del siglo XVII otro ilustre obispo de Michoacán, el mercedario Alonso Enríquez de Toledo, expresaba la escasez de juristas, mencionando la necesidad de contar con personas inteligentes y de

70 Pérez San Vicente, Guadalupe, “Fundación del estudio del derecho en Michoacán”, en Bernal, Beatriz (coord.) *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1981, p. 123.

71 *Ibidem*, p. 123.

72 *Ibidem*, p. 124.

letras que pudieran ayudar a su gobierno y al de sus sucesores en el obispado en la administración de justicia. Esto le llevó a fundar en la ciudad de México, en 1628, un Colegio exclusivo para michoacanos, donde residieron los becarios del Colegio de San Nicolás inscritos en la Facultad de Derecho de la capital.

Concedió, además, cinco becas permanentes para estudiantes habaneros en su Colegio de Comendadores de San Ramón Nonato, creado por aplicación de un legado del matrimonio de Juan de Salcedo y Leonor de Andrade, dueños de vastas posesiones en Michoacán.

Durante cerca de dos siglos, los colegiales, con su manto de paño morado, la beca carmesí bordada con el escudo mercedario —encomienda blanca en forma de cruz dentro del escudo— al doblar del hombro izquierdo, asistieron, en ordenada doble fila, desde su colegio en las calles de Correo Mayor y Uruguay hasta las aulas y salones de la Real y Pontificia Universidad de México, en la plazuela del Volador, donde por cinco años estudiaban prima de leyes, código, instituta, cánones, decreto, clementinas, vísperas y, más tarde, el libro sexto, según si habían elegido la Facultad de Leyes o la Facultad de Cánones.⁷³

Mientras tanto, el Colegio de San Nicolás, ya establecido en Valladolid de manera paulatina, continuó enriqueciéndose con las ideas de los pensadores contemporáneos y, pese a las dificultades que sorteaba, continuó alcanzando logros académicos y ampliando su oferta educativa creando nuevas cátedras y ampliando los estudios que ya ofrecía.

En el Colegio había cuatro grupos de colegiales:

- Los capenses, formado por alumnos externos y llamados así por usar capotes.
- Los de becas de erección, becarios de la institución e internos.
- Los porcionistas, internos que pagaban cierta pensión.
- Los de becas por oposición, quienes recibían ese beneficio sometidos a un riguroso examen de conocimientos y que debían ser bachilleres (a éstos se les veía como los más destacados).⁷⁴

El Colegio de San Nicolás se vio especialmente favorecido por los jesuitas, teniendo como maestros a destacados integrantes de esta orden así como a maestros de la talla de Francisco Javier Clavijero, José Pérez Ca-

⁷³ *Ibidem*, pp. 124 y 125.

⁷⁴ Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 24.

lama, fray Antonio de San Miguel Iglesias, Manuel Abad y Queipo e incluso el propio Miguel Hidalgo y Costilla, quien con el paso del tiempo llegaría a ser rector del propio Colegio, lo cual vino a ganarle un sólido prestigio académico en toda la Nueva España, considerándose un verdadero semillero de cultura y al cual concurrían jóvenes de distintas partes del virreinato con el propósito de instruirse.

A pesar del noble esfuerzo que representó la creación del Colegio de San Ramón Nonato, la necesidad de juristas y abogados en Michoacán no había sido satisfecha, ya que la Real y Pontificia Universidad de México había monopolizado prácticamente la educación superior (y por tanto la destinada a la formación de abogados) hasta el año de 1746, y además debido a las dificultades del obispado de Michoacán para trasladarse a estudiar a la ciudad de México.

Por tal razón, el Dean y Cabildo de la Catedral de Valladolid, Michoacán, en 1777, formularon una primera solicitud pidiendo la aprobación para iniciar en el Colegio de San Nicolás los estudios de derecho, misma que fue rechazada.⁷⁵ Sin embargo, esta negativa no desanimó al Cabildo Catedralicio y el 20 de marzo de 1782 volvió a presentar solicitud al Claustro de la Real y Pontificia Universidad de México,⁷⁶ misma que corrió con mucho mejor suerte, pues al ser resuelta en forma favorable, dio lugar a la expedición de la Real Cédula de su majestad Carlos IV, fechada el 23 de noviembre de 1797.⁷⁷

Correspondió a los doctores Juan José de Juangorena, José Rodríguez Vallejo Díaz y Juan Ignacio Briones, emitir el dictamen de la Universidad de México; en éste fundaron la justificación de la apertura de las cátedras de derecho por la grave situación que se generaba en la administración de justicia en las provincias, al no contar éstas con personal especializado.

Los doctores dictaminadores consideraban que las situaciones de libertinaje y corrupción que se vivían en esos momentos sólo podían ser combatibles por medio de la formación de jueces íntegros a través del estudio del derecho, por lo que en su dictamen consideraban que debería socorrerse a la provincia de Michoacán con cátedras de derecho, pues

75 Hernández Díaz, Jaime, "La fundación de los estudios del derecho en Michoacán", *Aequitas, Revista Trimestral, Órgano Oficial de Información e Investigación Jurídica*, Morelia, año I, núm. 3, 1998, pp. 40 y 41.

76 Pérez San Vicente, Guadalupe, *op. cit.*, nota 70, p. 122.

77 Hernández Díaz, Jaime, *op. cit.*, nota 75, p. 41.

también debido a la lejanía de la provincia de Michoacán y a la enorme distancia con la capital de México ello propiciaba que se desperdiciaran muchos talentos de jóvenes que, debido a su escasez de recursos, no podían trasladarse a realizar sus estudios a la capital.

Así, pues, contando con la autorización de la Universidad de México, que finalmente aceptaba que se establecieran en Valladolid los estudios de derecho, no se hizo ya difícil la expedición de la Real Cédula, misma que recibió el Cabildo de la Catedral el 25 de noviembre de 1797. Obtenida ésta, sólo faltaban los recursos materiales que garantizaran la permanencia de las cátedras, contándose por fortuna con la participación bondadosa del legado de una dama de Valladolid, doña Francisca Xaviera Villegas y Villanueva,⁷⁸ quien donó la cantidad de dieciséis mil pesos al Colegio de San Nicolás por los beneficios educativos que recibieron sus dos hermanos, ya fallecidos en 1790, y cuyos réditos servirían para el salario de dos profesores en las cátedras de derecho canónico y derecho civil.⁷⁹

Así, la sociedad vallisoletana festejó solemnemente la inauguración de las cátedras de derecho canónico y civil en el Colegio de San Nicolás, el 4 de noviembre de 1798, iniciándose los cursos en el año de 1799.⁸⁰ Fue precisamente el superintendente interino del Colegio, el canónico licenciado Mariano de Escandón y Llera, conde de Sierra Gorda, quien arregló una fiesta que se verificó el 4 de noviembre de 1798. Afuera del Colegio se colocó un templete y el retrato del soberano, hubo música y fuegos artificiales contando con la presencia del obispo, del intendente y miembros de los cabildos, el eclesiástico y el secular, prelados de diversas órdenes religiosas y muchas otras personas del más alto ámbito social.

Cabe señalar que, como muestra de la gratitud por la “Concesión” recibida, las autoridades del Colegio solemnizaron debidamente el santo del rey de España, que era precisamente el 4 de noviembre, como celebración; es por ello que tuvieron que esperar prácticamente un año de la fecha de expedición de la Cédula al inicio formal o simbólico de los es-

78 *Ibidem*, p. 41.

79 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 31.

80 Hernández Díaz, Jaime, *op cit*, nota 75, p. 41.

tudios de derecho (4 de noviembre de 1798). No olvidemos, sin embargo, que los estudios iniciaron realmente hasta abril de 1799.⁸¹

Una vez que las cátedras se inauguraron ya con los profesores que se harían cargo de ellas académicamente, la Universidad de México puso condiciones entre las que se encontraban la obligatoriedad de los estudiantes de ir a la ciudad de México a realizar su graduación. Así, el campo académico y profesional en Michoacán se amplió y, al concluir el siglo XVIII, el Colegio de San Nicolás Obispo tenía ya tres opciones para sus alumnos: el sacerdocio, el derecho civil y el derecho canónico.⁸²

En la creación de los estudios de derecho en el Colegio de San Nicolás existen tres figuras importantes que jugaron un papel fundamental en el logro de su establecimiento y son la citada Francisca Xaviera Villegas y Villanueva; el conde de Sierra Gorda, licenciado José Mariano Timoteo de Escandón y Llera, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III; y, el canónigo magistral de la Catedral de Valladolid, doctor Ildefonso Gómez Limón.

La señorita Villegas y Villanueva hizo, como ya se dijo, la donación de sus bienes para que con sus productos pudieran establecerse cátedras de derecho, mientras que los señores conde de Sierra Gorda y doctor Gómez Limón fueron quienes, en su doble calidad de superiores del citado plantel y de patronos o albaceas del legado de doña Xaviera, organizaron y dieron impulso a los estudios jurídicos y proyectarían la escuela de jurisprudencia en Michoacán.⁸³

Los ganadores del concurso para lograr las cátedras fueron el doctor Victoriano de las Fuentes Vallejo, para derecho canónico, y el bachiller Andrés de las Fuentes Santa Coloma, para derecho civil. En acto solemne las cátedras dieron comienzo en el mes de abril de 1799 (de este mes y año datan los estudios y la carrera de leyes, considerándose ese año como el de la fundación de la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo).⁸⁴

81 Torres Moreno, Teresa, "La creación de los estudios del derecho en Michoacán", *Aequitas, Revista Trimestral, Órgano Oficial de Información e Investigación Jurídica*, Morelia, año I, núm. 2, julio de 1998, pp. 15 y 16.

82 Díaz Aldama, Hilda, *Los estudios de jurisprudencia en la Universidad Michoacana. 1917-1932*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Archivo Histórico, 2000, p. 26.

83 Macías Guillén, Pablo G., *op. cit.*, nota 34, pp. 154-161.

84 Gutierrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 31.

Con respecto a las dos cátedras establecidas se sabe muy poco, no se conoce con exactitud lo que en ellas se enseñaba, ni en cuantos años se cursaban. No obstante, del éxito de estos estudios son una muestra los 54 estudiantes nicolaitas que entre 1802 y 1810 pasaron a graduarse en bachilleres de leyes a la Universidad de México, la mayoría de los cuales se dedicaban a la especialidad del derecho canónico y muy pocos al derecho civil.

Es muy posible que el contenido de las cátedras de derecho civil hayan seguido la orientación de los estudios jurídicos de la Ciudad de México, basados en la enseñanza tradicional del *Código*, del *Digesto* y, sobre todo, de la Instituta de Justiniano, o en sus versiones comentadas, o bien es posible que se debió, quizás, dar paso ya a la enseñanza del derecho civil real.⁸⁵

Es necesario precisar que, al quedar establecidos los estudios de derecho en San Nicolás, el Colegio no otorgaba el título de abogado, que era más bien una calificación profesional. De acuerdo al sistema implantado en la Nueva España, la daban los Tribunales a quienes consideraban capaces de alegar por otros en juicio que ante ellos debía sustentarse. Aunque el ser abogado no era un grado académico, la preparación escolar previa a la obtención del título era indispensable y se le llegó a considerar en los tribunales. En la época novohispana, sólo se daba derecho a examen de abogado en la Audiencia a quienes habían obtenido, por lo menos, el grado de bachiller, y en los estrados se procuraba que estuvieran bachilleres, licenciados y doctores (los 2 últimos eran quienes a más de los estudios de derecho, habían elaborado tesis y disertaciones aprobadas en la Universidad).⁸⁶

El primer alumno que se graduó de bachiller en cánones fue Manuel Tiburcio Orozco y Álvarez del Castillo, en 1802, y el primer bachiller en leyes fue don José Vicente y Ramos en 1803.⁸⁷

De la fundación del curso de jurisprudencia (1778) a la primera clausura del Colegio, que fue en 1810, se graduaron cincuenta y tres juristas, siendo los más notables por su destacada actuación en la vida política de nuestro país los siguientes:

Juan Nepomuceno Gómez de Navarrete, diputado a las Cortes de Madrid por la provincia de Michoacán en el año de 1821; al volver a nues-

85 Hernández Díaz, Jaime, *op cit*, nota 75, p. 41.

86 *Ibidem*, p. 42.

87 Torres Moreno, Teresa, *op. cit.*, nota 81, p. 16.

tro país fue secretario de negocios eclesiásticos, magistrado de la Audiencia de Michoacán y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el año 1840.

José María Sánchez Arreola, miembro de una de las juntas de gobierno que crearon los insurgentes durante la Guerra de Independencia.

José María Chico, ministro de Estado designado por el padre de la Independencia, Miguel Hidalgo y Costilla, designación que se llevo a cabo en la ciudad de Guadalajara.

José María Izazaga, insurgente, que fue secretario del Generalísimo Morelos.

Ignacio López Rayón, que estudió en Valladolid, pero se recibió en la ciudad de México.⁸⁸

Con la revolución de Independencia del año de 1810, se clausuró el Colegio y con él concluyeron los estudios de derecho. Una nueva etapa se iniciaría con la reapertura del Colegio en el año de 1847, decretada por el gobernador Melchor Ocampo.⁸⁹

Efectivamente, el movimiento de independencia traería serias repercusiones también en la vida del Colegio de San Nicolás, pues una vez iniciada la revuelta (15 de septiembre de 1810) el “ejército” insurgente inició una marcha triunfal apoderándose de ciudades del Bajío, y llegando a la ciudad de Valladolid precisamente el día 1o. de octubre de 1810, encabezado por Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo. Una vez en la ciudad, se condujo a varias personalidades del gobierno colonial que habían sido apresadas hacia el Colegio de San Nicolás, en donde se les encarceló. Entre éstas personas se encontraban Diego García Conde, el intendente Merino, el coronel conde de Casa Rul y Padre Ondarza y otros más.⁹⁰ A partir de estos momentos el Colegio quedaría clausurado y destinado a fungir como cárcel, cesando sus funciones académicas e iniciando un periodo de grandes dificultades.

El Colegio no sólo sirvió de cárcel para aquellos prisioneros, sino a muchos más que el ejército insurgente llevaba consigo, y a otros que fue-

88 Romero Flores, Jesús, *El libertador Miguel Hidalgo y su Colegio de San Nicolás*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, 2003, p. 92.

89 *Ibidem*, p. 16.

90 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 33.

ron aprehendidos en la ciudad y que serían fusilados por ser contrarios a la causa de la independencia.⁹¹

Para el año 1811 se encontrarían acuartelados en el Colegio el regimiento realista “Dragones de Pátzcuaro”. El mobiliario y objetos serían trasladados al Colegio ubicado en el ex convento de los jesuitas, entregándose todo a su director sin inventario alguno.⁹² Así, desde 1810, pasarían 11 años en los que unos y otros se posesionarían del inmueble causándole daños y desperfectos, y sirviendo la benemérita aula de cuartel y cárcel.

Con el triunfo de la independencia el Colegio, de manera inmediata, nada ganó. Siguió cerrado y su abandono fue lamentable; mermado en todos sentidos, pagó su cuota a la patria. A la lucha de españoles e insurgentes siguieron cuartelazos y motines de guerra civil. Las aulas del plantel eran invadidas frecuentemente por la soldadesca brutal, sin que los esfuerzos de cabildo, del gobierno y de personas ilustradas y de buena voluntad, pudieran lograr su reapertura.⁹³

La guerra había dejado pobreza y desolación, la población descendió notablemente y la producción alimenticia y el comercio decayeron por la inseguridad social y laboral. Reconstruir la sociedad fue una tarea urgente para el nuevo gobierno michoacano. El 31 de enero de 1824 se adoptó la República Federal y Michoacán fue creado como estado. Este estuvo integrado por 4 departamentos, 22 partidos y 62 municipios.⁹⁴ El Congreso Constituyente de Michoacán se instaló el 6 de abril de 1824 y el 19 de julio de 1825 se promulgó la primera Constitución del estado de Michoacán.⁹⁵

Un acontecimiento importante ocurrió el 12 de septiembre de 1828, pues ese día el Congreso aprobó el decreto para que la ciudad capital llevara el nombre de Morelia, en honor a José María Morelos y Pavón.⁹⁶

En el año de 1824 las autoridades del Colegio trasladaron a éste, los objetos y materiales que se habían resguardado en el Seminario Tridentino y se dieron a la tarea de rehabilitar el inmueble con miras a lograr la reapertura, suscitándose al poco tiempo una controversia acerca de la de-

91 Macías Guillén, Pablo G., *op. cit.*, nota 34, p. 84.

92 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 33.

93 Macías Guillén, Pablo G., *op. cit.*, nota 34, p. 88.

94 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, pp. 39 y 40.

95 *Constitución Política del Estado de Michoacán, del 19 de julio de 1825*, México, Editorial Facsimilar, Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, 2002.

96 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 40.

terminación de a quien correspondía la administración, justicia, patronato y gobierno del Colegio, dadas las nuevas condiciones surgidas por la Independencia de México. El fondo del asunto era que durante el virreinato, el rey de España había sido el patrono de la institución (a partir de la Cédula de Carlos V), y ahora, una vez lograda la independencia de México con respecto a España, tanto el Estado como el eclesiástico se disputaban ese privilegio.⁹⁷ Para resolver la cuestión se creó una comisión por parte del Congreso de Michoacán, compuesta por los señores licenciados Mariano Rivas y Pablo Peguero, para que estudiaran el asunto y presentaran su dictamen. Dicha Comisión resolvería que el gobierno sería el responsable directo del Colegio, fundándose en la obligación del estado de impartir instrucción pública, según lo dispuesto por el artículo 193 de la Constitución de Michoacán, rechazando así la intervención del Cabildo eclesiástico.

No obstante lo anterior, se dispondría después, y a efectos de conservar la armonía entre las autoridades civiles y religiosas, que se turnara al cabildo, la noticia de la postura gubernamental para llegar a un acuerdo satisfactorio.⁹⁸ El cabildo nombró un representante para dialogar con el gobierno, determinándose finalmente la aceptación de que en justicia el cabildo eclesiástico podía continuar responsabilizándose del Colegio de San Nicolás, según el decreto de fecha 8 de noviembre de 1832 expedido por el gobernador del estado Diego Moreno.

Cuando todo parecía estar listo para que las puertas del histórico plantel se abrieran nuevamente, esto no pudo lograrse debido a múltiples dificultades, encontrándose entre otras la enorme agitación política que padecía el país y que había sido alentada por el clero y el propio general Antonio López de Santa Anna en contra de las medidas que había dictado Valentín Gómez Farías, restringiendo el dominio de la iglesia y reformando las leyes de instrucción pública, lo que traería consigo una cruenta lucha entre liberales y conservadores a lo largo de casi todo el siglo XIX. Igualmente la lucha política que se daría más tarde entre federalistas y centralistas crearía también una etapa de incertidumbre y desestabilización en la sociedad michoacana.

Todo lo anterior, aunado al continuo ascenso y caída de gobernadores y jefes militares en Michoacán, originaría un tremendo caos y desorden

97 Macías Guillén, Pablo G., *op. cit.*, nota 34, p. 88.

98 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 41.

que impediría que el Colegio pudiera reabrirse y continuar con su vida académica de manera normal. Una vez instaurado el gobierno centralista en la República mexicana, Michoacán pasó a ser un departamento, organizándose la Junta Directiva de Michoacán, integrada por el canónigo Joaquín Moreno, Manuel González Ureña y el licenciado Juan Bautista Ceballos. El objetivo y responsabilidad de la Junta Directiva fue la reorganización de la enseñanza y la instrucción a la población asumiendo como meta la reapertura del Colegio de San Nicolás. La Junta, para superar la contradicción reinante respecto del patronato del Colegio, solicitó al Cabildo la cesión del Colegio; el argumento que se manejó fue el claro afán de instruir a la juventud michoacana. Con retraso, el Cabildo eclesiástico aceptó la solicitud gubernamental no obstante la premura de respuestas que requería el caso y por fin, por medio de escritura pública con fecha 21 de octubre de 1845, cedió al gobierno los derechos que argumentó tener sobre el Colegio de San Nicolás.

Es importante dicho documento porque con él se cierra un periodo de más de trescientos años de participación de la Iglesia Católica en el entonces llamado Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo.⁹⁹

En virtud de la cesión que hizo el Cabildo a favor del gobierno de los derechos que argumentaba tener sobre el Colegio, surgió una nueva situación jurídica que permitiría meses después empezar con la organización de la reapertura.¹⁰⁰

Melchor Ocampo fue designado gobernador provisional del departamento de Michoacán el 5 de septiembre de 1845. Cubrió todo el periodo hasta que se realizaron las elecciones en 1846; electo gobernador constitucional tomó su cargo el 27 de septiembre de 1846.

Es necesario reconocer la importancia que tuvo la participación de Ocampo en la reapertura del Colegio de San Nicolás, ya que con el apoyo gubernamental, la Junta Subdirectora se propuso superar todos los obstáculos para poner en funciones al Colegio: se reubicó a la escuela normal que funcionaba en ese lugar; se continuaron los trabajos de restauración del edificio así como la organización de los asuntos académicos y administrativos. Melchor Ocampo y la Junta Subdirectora de Estudios determinaron que la histórica institución recibiera el nombre de *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. Se conjugaría

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 43-46.

¹⁰⁰ Gutiérrez, Ángel, "La educación superior en Michoacán 1824-1917", *Río de Papel, Boletín del Archivo Histórico*, Morelia, núm. 4, 1999, p. 45.

así con este título herencia histórica y honra. Quedaría para la historia del Colegio el recuerdo del pensamiento humanista de su fundador Vasco de Quiroga y la presencia viva del brillante hijo del Colegio y Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla.¹⁰¹

Por fin, el 17 de enero de 1847 se llevó a cabo un sencillo pero significativo acto de reapertura en el que se le otorgó al Colegio el nombre antes mencionado, recayendo a partir de ahí en el propio Colegio la responsabilidad de la administración y organización de la educación superior, concentrándose los estudios de bachillerato, de las cátedras de derecho civil y jurisprudencia eclesiástica; así como también de la cátedra de medicina.¹⁰²

Durante el tiempo que estuvo clausurado el Colegio de San Nicolás (1810-1847), los estudios de jurisprudencia se hicieron en el Seminario y algunos de dichos alumnos pasaban a recibirse a México o se recibían en Morelia; el Tribunal Superior de Justicia, en vista de sus expedientes de estudios, designaba un jurado calificador y según el resultado del examen concedía o no el título de abogado al solicitante.¹⁰³

Cuando se restauró el Colegio de San Nicolás por el gobernador Melchor Ocampo, en el año 1847, se volvieron a abrir las clases de jurisprudencia, entonces ya bajo mejores auspicios; se recibieron muchos jóvenes que andando los años llegarían a ser personajes distinguidos en la política del estado y aun en la política nacional.

La dirección del Colegio recayó en el licenciado Onofre Calvo Pintado, como secretario fue nombrado Santos Degollado y como capellán el presbítero Antonio Rabia, quien dispuso de la antigua capilla para el servicio religioso.¹⁰⁴ En ese mes de enero de 1847, en que principiaron las clases, dos abogados de Morelia, los licenciados Vicente Rincón y Francisco González ofrecieron a la Junta la creación de las cátedras de derecho civil y derecho canónico que ellos mismos atenderían gratuitamente para continuar sus estudios en el derecho. Asignaturas que fueron ganando prestigio no sólo en la entidad sino en el país.¹⁰⁵

101 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 46.

102 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 100, p. 48.

103 Romero Flores, Jesús, *op. cit.*, nota 88, p. 92.

104 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 48.

105 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, pp. 26 y 27.

El 28 de enero se abrieron las cátedras de derecho civil y jurisprudencia eclesiástica.¹⁰⁶ A partir de esta fecha, los estudios de jurisprudencia fueron transformándose; primeramente los alumnos que estudiaban dichas cátedras de derecho ya no tenían que viajar a la ciudad de México para presentar sus exámenes profesionales, sino que el Supremo Tribunal de Justicia, establecido en la ciudad de Morelia, sería el encargado para ello. Además, se incorporaron nuevas asignaturas para ampliar la formación académica de los alumnos de jurisprudencia. Al año siguiente de su reapertura, el derecho civil se dividió, para su mejor estudio, en derecho natural y de gentes, y en derecho romano.

Debido a que a mediados del siglo los intereses de la sociedad habían cambiado y se exigía una mejor preparación profesional educativa y cultural, y de la escuela de jurisprudencia egresaban, en su mayoría, los administradores y encargados de manejar las actividades políticas, sociales y económicas gubernamentales, se decidió establecer una Academia de Derecho Teórico-Práctico a la que los pasantes acudían opcionalmente. En un principio su asistencia fue voluntaria pero, posteriormente, el gobernador de la entidad Melchor Ocampo, la convirtió como obligatoria para los que se quisieran titular de abogados. Así lo especificaba el decreto número 27, expedido por el Congreso Constitucional del Estado de Michoacán en el año 1852, que en su artículo 1o. decía: “La teoría de derecho se estudiará por el espacio de 4 años, enseñándose en ellos, las materias que exige el artículo 2o. del Plan General del 18 de agosto de 1843 y texto que semanal la Junta Directora de Estudios”; y en su artículo 5o.: “Los pasantes de jurisprudencia deberán asistir a la Academia de Derecho Teórico-Práctico por el espacio de 2 años”.

Otro decreto, que fue expedido en el mismo año, daría a conocer el reglamento que debía seguir el Supremo Tribunal de Justicia en las diferentes actividades y funciones a realizar. Así, en los párrafos I, II, III y IV se hacía alusión a los exámenes que en se practicarían para la titulación de abogados señalando cada uno de los pasos y puntos a cumplir con este fin.¹⁰⁷

Definitivamente, la Academia de Derecho Teórico-Práctico vendría a reforzar los estudios de jurisprudencia, y así, para el año de 1854, esta-

106 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 48.

107 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, pp. 27 y 28.

rían ya separados los estudios en cuatro cátedras: derecho natural, derecho civil, derecho canónico y derecho público.

En los últimos años de la década de los cincuenta la entidad vivió uno de los periodos más contradictorios de su historia debido a la Guerra de Reforma, y a la lucha entre conservadores y liberales.

En el año de 1859 el gobernador general Epitacio Huerta ordenó la clausura del Seminario Tridentino y determinó que los fondos de éste se otorgaran al Colegio de San Nicolás, y en 1861 el gobierno, presidido por el propio general Huerta, le donaría también al Colegio los libros de la biblioteca de Santa Catarina de Pátzcuaro, que era dirigido por religiosos paulinos y que también fue clausurado por órdenes del gobierno.

Cabe mencionar que desde el momento en que fue secularizado el Colegio de San Nicolás, éste tomó una fisiología peculiar, y reflejó siempre con nitidez y claridad las ideas liberales, estando por tanto sus estudios impregnados con esas características. De esta manera, el Colegio se convirtió en una especie de *aula mater* de la ideología liberal, no sólo en Michoacán sino del país entero.

El año de 1863 fue un año aciago para la enseñanza superior pública en Michoacán, debido a la intervención francesa en nuestro país que determinaría la clausura del Colegio de San Nicolás de Hidalgo. Con esta medida se suspendieron las actividades educativas profesionales.¹⁰⁸

El Colegio apuró el término de los cursos de ese año; adelantó exámenes finales e hizo todo lo conducente y necesario para no dejar nada pendiente de tipo académico ni administrativo. Fue cerrado a toda actividad académica y sus instalaciones fueron ocupadas por las tropas invasoras, orillando a los profesores liberales a emigrar.¹⁰⁹ De nueva cuenta, el Colegio sería utilizado como cuartel del regimiento de las tropas liberales debido a una decisión imperial por considerar que en ese recinto se formaban los más radicales defensores del país.¹¹⁰

Los nombres de los más ilustres jurisconsultos que se recibieron entre los años de 1847 a 1863, que fue la segunda clausura del Colegio son: Nicanor Corona, obispo de San Luis Potosí; Rafael Carrillo, gobernador del estado; don Eligio Villamar, poeta y defensor de la patria en 1847; Francisco W. González, secretario de Gobierno y liberal distinguido; Francisco Vaca, ministro de la Suprema Corte de Justicia; Justo Mendoza,

108 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 100, p. 49.

109 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, p. 52.

110 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, p. 28.

gobernador y orador parlamentario; Luis G. Segura, filósofo y rector del Seminario; Jacobo Ramírez, sabio y regente del Colegio de San Nicolás; Macedonio Gómez, magistrado de la Suprema Corte de Justicia; Pascual Ortiz, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, regente del Colegio de San Nicolás y gobernador interino; Vicente García Leyva, catedrático de San Nicolás y traductor del inglés de varias obras filosóficas; Francisco Pérez Morelos, nieto del Generalísimo; José María Aldaituriaga, magistrado del Supremo Tribunal; Antonio Mora, maestro de la juventud nicolaita; Luis González Gutiérrez, político y maestro de la juventud; Eduardo Ruiz, procurador general de Justicia de la Nación e historiador notable; Melchor Ocampo Manzo, diputado, magistrado y maestro de la juventud nicolaita; Jacinto Pallares, notable jurisconsulto, escritor, cuyo nombre lleva el Aula Máxima de la Facultad Nacional de Jurisprudencia; José Trinidad Guido, notable jurisconsulto; Victoriano Pimentel, magistrado de la Suprema Corte y escritor notable; y, Juan de la Torre, historiador, autor didáctico y magistrado.¹¹¹

El Colegio permaneció cerrado por cuatro años y sería hasta 1867, al ser derrotado el gobierno imperial, que se procedería a la reapertura del Colegio,¹¹² siendo precisamente el coronel y licenciado Justo Mendoza, gobernador del estado quien lo volvió a abrir al entrar triunfante a Morelia con la restauración de la República en el año de 1867.¹¹³

Por fin, la reapertura se llevaría a cabo el 10 de julio de 1867, enseñándose los siguientes cursos: gramática castellana, etimología latina, sintaxis, prosodia latina, francés, matemáticas, física, *derecho natural y de gentes, derecho público, derecho eclesiástico y derecho civil*, botánica y dibujo. Para el año siguiente se agregaron los cursos de química, farmacia, pintura, teneduría de libros, inglés, italiano y *Academia de Derecho*.

La vida académica con el correr del tiempo tomó su ritmo y su rumbo y en el ámbito profesional se planteó la idea de reformas adecuadas a los planes de estudio de las diferentes carreras así como también, la tarea de administrar con mayor coherencia la educación superior, ya que los tiempos que se vivían en la entidad, en el país y en el mundo así lo exigían. San Nicolás se orientó, entonces, a la formación de médicos, *abogados*, corredores, notarios y farmacéuticos.

111 Romero Flores, Jesús *op. cit.*, nota 88, pp.93 y 94.

112 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, p. 28.

113 Romero Flores, Jesús, *op. cit.*, nota 88, p. 113.

Al restaurarse el Colegio de San Nicolás en el año 1867, después de la caída del Imperio, las cátedras de derecho continuaron en el mencionado plantel permaneciendo así hasta el año de 1900.

El 23 de diciembre de 1894 se promulgó la Ley Orgánica de la Instrucción Secundaria y Profesional, la cual sirvió de base para los estudios del Colegio, pues se determinó la definición del bachillerato y de las carreras profesionales; estas últimas eran las siguientes: *abogado*, escribano, agente de negocios, médico, farmacéutico, corredor y partera; como subprofesiones estaban las de flebotomiano, dentista y profesores de pequeña cirugía. Los cursos de preparatoria se cursaban en 6 años.¹¹⁴ La instrucción profesional del derecho se realizaba en 6 años.¹¹⁵

Debido a la crisis general que reinaba en el país a fines del siglo XIX afectando a todos los sectores, en el propio Colegio de San Nicolás se fueron generando ciertas polémicas y gestando ideas de descontento con la realidad existente. Los reglamentos reinantes que se aplicaban por las autoridades requerían modificaciones y todo ello fue generando polarización de intereses y descontento en los estudiantes, a grado tal que en 1895, el 3 de septiembre, en el cumpleaños de gobernador hubo dificultades.

Como era costumbre, año con año se festejaba esa fecha a la que se consideraba un acontecimiento social selecto. A dichos bailes asistían profesores del Colegio. Los estudiantes en aquella fecha realizaron una manifestación nocturna y al pasar por el lugar donde se verificaba el baile lanzaron piedras a las ventanas causando gran agitación, lo cual fue reprimido por el prefecto de Distrito, Luis G. García, con ayuda de gendarmes y soldados, deteniéndose a varios estudiantes y llevándoles al Colegio de San Nicolás en donde se les encerró en un salón.

El licenciado Luis González Gutiérrez, al enterarse del incidente, visitó a los jóvenes, recibiendo atropello e injurias por parte de los soldados. Su queja ante el gobernador no fue atendida y considerando que no se había respetado a su persona como regente y diputado, renunció a la regencia del Colegio. Los estudiantes, días después, fueron liberados.

En el año de 1896, por órdenes del gobierno, se separaría del Colegio la carrera de medicina y se aprobaría un reglamento que establecía una disciplina más rígida, prohibiendo la participación estudiantil en actos

114 *Ibidem*, p. 59.

115 Gutiérrez Ángel, *op. cit.*, nota 100, p. 51.

políticos dentro y fuera del Colegio. Al finalizar el siglo, el ambiente estudiantil del Colegio se encontraba en una gran tensión. El 14 de septiembre de 1899, durante el acto cívico conmemorativo del inicio de la Independencia de México, realizado en el Teatro Ocampo y estando presente el gobernador del estado, Aristeo Mercado, el estudiante de jurisprudencia Rafael Reyes, en nombre de los nicolaitas, atacó a los gobiernos federal y estatal; señaló la conducta reinante antidemocrática y represiva existente, lo cual fue secundado por los estudiantes que asistían al acto, con “mueras a los dictadores”. Reyes fue aprendido y enrolado en el servicio de las armas y poco después se le permitiría concluir sus estudios.¹¹⁶

A consecuencia de esta situación el gobierno tomó la determinación de separar los estudios de jurisprudencia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, precisamente en el año de 1901 creándose así la Escuela de Jurisprudencia.

4. *El Seminario Tridentino*

El Colegio Tridentino Pontificio y Real de San Pedro, primer seminario tridentino erigido en tierras de Michoacán, no quedó establecido sino hasta el año de 1770, después de varias peripecias que se remontan al siglo XVI.

La autorización formal para su erección se concedió por el rey Carlos II desde el 8 de diciembre de 1671, pero hasta el 29 de diciembre de aquél año, gracias a los esfuerzos del obispo Pedro Sánchez de Tagle por dotarlo de un edificio digno de su elevada misión, fue posible su inauguración.¹¹⁷

Resulta curioso el dato relativo a que los maestros con los que se inauguró el seminario se educaron en el Colegio de San Nicolás.¹¹⁸ Las circunstancias históricas llevarían más tarde a generar una recia rivalidad entre estas dos instituciones como veremos después.

Una vez fundado el Seminario Tridentino en 1770, se le dio un plan de estudios amplio y bien meditado que respondía con amplitud a las

116 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 61, pp. 59 y 60.

117 Arenal Fenocho, Jaime del, “Los estudios de derecho en el Seminario Tridentino de Morelia”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM, 1984, p. 30.

118 Macías Guillén, Pablo, *op. cit.*, nota 34, p. 77.

exigencias intelectuales de la época. Las cátedras tanto en el Seminario como en San Nicolás eran ocupadas después de que los aspirantes competían en un concurso presidido por autoridades en cada materia. De nada servían las influencias de que pudieran disponer los candidatos, sino los conocimientos que demostrarán en la prueba, a juicio del jurado calificador. Así se observaba que verdaderas eminencias tomaban parte en estas justas de talento, acudiendo candidatos de los principales colegios del país, entre ellos de Querétaro y Puebla, y por supuesto, también de la Real y Pontificia Universidad de México.¹¹⁹

Las Primeras Constituciones del Seminario no incluyeron cátedras de derecho, pero sí previeron su futuro establecimiento. Este no se llevó a cabo sino hasta el 4 de noviembre de 1819, gracias al empeño y a expensas del canónigo de la Catedral de Morelia, Ángel Mariano Morales, quien a más de reestablecer el Colegio Seminario (cerrado desde el 31 de agosto de 1811) obtuvo la incorporación de la cátedra de derecho a la Universidad de México, para que de esta manera en Valladolid pudiera conferirse el bachillerato en derecho civil y canónico.

La cátedra fundada bajo el rectorado de Morelos (1819-1832) comprendió la enseñanza del derecho canónico y del civil y llenó el hueco, dejado en esta clase de estudios por la clausura del Colegio de San Nicolás Obispo, realizada el 17 de octubre de 1810 y que perduró hasta 1847. No se sabe exactamente cuál fue el contenido de los estudios de ambos derechos, ni si el derecho civil se basó en la enseñanza tradicional del derecho romano (Digesto, Código o Instituta) o si se abrió ya a la explicación de las Institutas reales, por lo cual no tenemos mayores noticias del autor o autores elegidos para los primeros años de vida de las cátedras jurídicas en el Seminario. No obstante, se puede inferir que quizás las obras seleccionadas fueron la “Ilustración del derecho real” de Juan Sala, y la obra de Berardi para estudio de cánones las que utilizarían a principios del siglo XIX.¹²⁰

Una vez consumada la independencia del país y antes de promulgarse nuestra primera Constitución Federal, el canónigo Morales pidió y obtuvo del soberano Congreso Mexicano el 14 de agosto de 1823, a nombre del Seminario, la confirmación del establecimiento de “cátedras de derecho, concedido a ese colegio por el anterior gobierno”. En virtud de ese

119 *Ibidem*, p. 76.

120 Arenal Fenochio, Jaime del, *op. cit.*, nota 117, p. 31.

decreto, se modificó el original plan de estudios del Seminario en lo relativo a los estudios jurídicos, pues se introdujeron los estudios de derecho natural y gentes y se legalizaron implícitamente dichos estudios. Dos meses después de promulgado este decreto dirigido al Seminario de Valladolid, el plan ahí contemplado se erigió por decreto del mismo Congreso, en el modelo a seguir por todos aquellos colegios de la nación que quisieran establecer cátedras de derecho.¹²¹

Así, el Plan propuesto por el rector del Seminario con las modificaciones hechas por el Congreso no sólo sería reconocido oficialmente sino que marcaba las directrices por las cuales habría de seguir la enseñanza del derecho en el país (salvo la impartida por las universidades de México y Guadalajara).

Cabe mencionar también, que a partir de 1819, el Seminario vallisoleitano había principiado ya a conferir grados académicos, rompiendo el monopolio existente a favor de las universidades de México y Guadalajara. Los estudios de derecho fueron alcanzando paulatinamente un nivel de excelencia como muy pocas instituciones lo lograrán en la primera mitad del siglo XIX. Esto debido sobre todo a los esfuerzos de los rectores: Mariano Rivas y Clemente de Jesús Murguía.¹²²

En 1834 se explicaba la cátedra de canónico ya de manera segura con el texto de Berardi y el derecho patrio (o civil como entonces se identificaba) se explicaba con “las instituciones de derecho civil y real” de José María Álvarez; la enseñanza del derecho natural y de gentes había pasado del texto de Heineccio a la obra de Reyneval, aunque después se regresaría a Heineccio con algunas notas y observaciones.

Seguramente las carencias vistas en la enseñanza del derecho natural y la falta de un texto idóneo, harían que el propio monseñor Munguía escribiera sus propios textos (*Curso de jurisprudencia universal y Derecho natural en sus principios más comunes y sus diversas ramificaciones*).¹²³

Es preciso señalar que no todos los alumnos del Seminario ingresaban a sus aulas para seguir la carrera eclesiástica, pues desde que Ángel Ma-

121 *Ibidem*, p. 32.

122 *Idem*.

123 Munguía, Clemente, *El derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones o sea, curso elemental de derecho natural y de gentes, público, político, constitucional, y principios de legislación*, México, Editorial Imprenta de la Voz de la Religión, 1849, t. I.

riano Morales fundó la cátedra de ambos derechos, se abrieron las puertas a todos los jóvenes cuya vocación los inclinaba a la profesión del foro, y aunque no es posible hablar en esta etapa del siglo XIX de una auténtica escuela de jurisprudencia anexa al Seminario, sí podemos afirmar que éste se había convertido en una verdadera escuela de abogados.

Hacia 1834, el número de los cursantes de derecho —que se distinguían de los demás por su beca verde— sobrepasaba al de otras cátedras (diecisiete para derecho, seguidos de quince para filosofía). En 1838 el número se reduciría un poco, pues sólo siete se mencionan en la memoria como acreedores a calificaciones superiores. Así, para 1842, el número de abogados recibidos en el Tribunal Superior de Michoacán, sumaban cincuenta y seis, de los cuales con toda seguridad la mayoría provenía de las aulas del Seminario.¹²⁴

Muerto el rector Rivas en 1843, el obispo de Morelia, Juan Cayetano Portugal, nombró a Clemente de Jesús Munguía, el 8 de junio de ese mismo año, rector del Seminario, con lo cual se iniciaría la época de mayor esplendor de esa Institución.

El plan del licenciado Munguía era acabar con la “primitiva” división en la exposición de los derechos canónico, civil, natural y de gentes, y tratar de exponer estas disciplinas de manera integrada en una única exposición que diera a los alumnos nociones filosóficas, más completas, más universales y más seguras.

Sin embargo, este plan se vio frustrado cuando el 18 de agosto de 1843 el presidente Santa Anna promulgó el “Plan General de Estudios de la República Mexicana”, en el cual se estableció un programa de estudios para la “carrera del foro” a desarrollarse en seis años; cuatro dedicados a la teoría y dos a la práctica. En los primeros se enseñaría, según el plan, elementos del derecho natural y de gentes (primer año); derecho público, principios de legislación y elementos del derecho romano (segundo año); derecho civil, criminal y canónico (tercer y cuarto año).

En los años de práctica, los estudiantes de derecho tendrían que concurrir a una academia teórico-práctica y al estudio de un abogado conocido. Sin la práctica en la academia los estudiantes de derecho no podían presentar examen para abogado, ni aspirar a los grados mayores conferidos por la Universidad.

124 Arenal, Fenochio, Jaime del, *op. cit.*, nota 117, p. 35.

Este plan, en virtud del centralismo político, se observaría en el Colegio Tridentino de Morelia, aun contra los deseos del propio Murguía.¹²⁵ El centralista plan de estudios marcaría de forma indeleble el cauce por el cual los estudios de derecho en el Seminario habrían de transcurrir hasta finalizar el siglo XIX. Sustancialmente no aportó de novedades, salvo la enseñanza del derecho público y el establecimiento de la academia teórico práctica de jurisprudencia.¹²⁶

Bajo el rectorado del propio Munguía (que concluyó en 1850) se dio la reapertura del Colegio de San Nicolás en 1847, con lo cual se vino a romper el monopolio del Seminario en la formación de abogados, ya que desde 1819 hasta 1847 el Seminario fue el establecimiento que proveía de eclesiásticos y abogados al estado de Michoacán.

Cuando el Colegio de San Nicolás abrió sus puertas, nuevamente lo hizo como institución secular dependiente del gobierno del estado, por lo que éste habría de influir en la ideología que el Colegio adoptaría. Tomando en consideración que el pensamiento liberal fue el modelo a seguir por los gobiernos mexicanos a partir del Plan de Ayutla, esta ideología permeó en el contenido de la enseñanza impartida a los nicolaitas, y más tarde haría confrontarse al propio Colegio con el Seminario, que era de tendencia distinta.¹²⁷

La Revolución de Ayutla y la Guerra de Reforma harían entrar al país en una efervescencia política, polarizando los bandos y arrastrando, eventualmente, al Seminario y al Colegio enfrentándolos entre sí. La lucha entre liberales y conservadores que caracterizó la vida política de nuestro país desde la victoria de la Revolución de Ayutla hasta los fusilamientos del Cerro de las Campanas (1867), convirtió al Colegio de San Nicolás y al Seminario de San Pedro, respectivamente, en auténticos foros en los cuales se defendió apasionadamente la ideología de uno y otro partido. Ambos, por ende, sufrieron las consecuencias de la toma de posición adoptada.

El 14 de enero de 1857, el encargado del gobierno de Michoacán, Miguel Silva, en uso de las facultades que le confirió el artículo 117 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, decretó que sólo se reputarían legales en el estado, para la recepción de abogados y escribanos, “los cursos de jurisprudencia que se hicieren en el Primitivo y

125 *Ibidem*, p. 37.

126 *Ibidem*, p. 38.

127 *Ibidem*, pp. 39 y 40.

Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo”. Esto golpearía, sin duda, duramente al Seminario, restándole legitimidad para continuar formando abogados, y pasando el monopolio que había ejercido sobre los estudios jurídicos al Colegio de San Nicolás.

Este último monopolio a favor del Colegio se consolidaría cuando, al calor de la lucha de reforma, el gobierno militar del general Epitacio Huerta decretó la extinción del Seminario en mayo de 1859, por considerar que las ideas y doctrinas políticas y sociales que ahí se enseñaban eran opuestas a las creencias y tendencias de la época, y que sus aulas eran foco de conspiraciones contra el orden constitucional.¹²⁸

La causa inmediata de la clausura, según el general Huerta, lo fue el hecho de que los seminaristas habían vitoreado a las tropas conservadoras al mando del general Leonardo Márquez cuando hicieron su entrada en Morelia en abril del mismo año. Con la clausura del Seminario, el edificio que había sido su sede desde su fundación, pasaría a ser en adelante la sede del gobierno del estado (Palacio de Gobierno). La diáspora sobrevendría y el rector Ramón Camacho y el vicerrector José Ignacio Árciga, fueron desterrados del estado y a costa de grandes privaciones y sacrificios pudieron reunir y sostener durante algunos años en la ciudad de Celaya a los alumnos del Seminario Mayor. Los cursantes de jurisprudencia tuvieron que emigrar a Colegios de otros estados para completar su carrera y obtener sus títulos.¹²⁹

En 1866, bajo el Imperio de Maximiliano, y siendo aún rector Ramón Camacho, el Seminario Mayor regresó a Morelia, pero al triunfar de nuevo el liberalismo, la institución volvió a vivir momentos difíciles, llegando incluso a suprimir de nueva cuenta los estudios de derecho hasta 1872.

Conforme se fue consolidado la paz en el país y en el estado al triunfo del liberalismo, se fue propiciando gradualmente un ambiente académico favorable para la enseñanza del derecho en el Seminario, incluso para quienes no pensaban recibir las órdenes sagradas. La institución volvería a ser una escuela de abogados y eclesiásticos. En sus cátedras no hubo cambios sustanciales desde el “Plan de 1843”, salvo el habido en 1876 cuando se estableció la cátedra de elocuencia forense. Lo que sí merece la pena mencionarse es que la presencia de las Constituciones políticas

¹²⁸ *Ibidem*, p. 41.

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 41 y 42.

federal y del estado y los diferentes códigos que desde 1871 empezaron a promulgarse, hicieron necesario y obligatorio el estudio de dichos ordenamientos. Todo el país era testigo del triunfo de la codificación, y todos los estudiantes de derecho se vieron precisados, a partir de entonces, a estudiarlos si querían triunfar en el foro.¹³⁰

Los planes de estudio del Seminario fueron contrastando cada vez más con los del Colegio de San Nicolás sobre todo en la filosofía que los ordenaba. Mientras los del Colegio se inclinaban hacia el positivismo legal, el Seminario mantuvo su carácter iusnaturalista y destacó la visión humanista del derecho. Los Planes del Colegio buscaban formar abogados prácticos, buenos funcionarios públicos y en última instancia excelentes aplicadores de la voluntad del legislador, mientras que el Seminario prefirió mantener la visión del derecho concebida por Munguía en la década de los cuarenta (enseñanza integral, filosófica, más profunda y universal).¹³¹

En el año de 1884, año en que Porfirio Díaz regresó para quedarse en la silla presidencial, Agustín Abarca tomó a su cargo la rectoría del Seminario alcanzando de nuevo la institución un nivel notable. Se hizo de nuevo una reforma al plan de estudios cuya novedad más notable fue la introducción del estudio de la filosofía tomista, pero que no implicó variación alguna en el número de cátedras de derecho. Éstas continuaron siendo quizás hasta 1905 las mismas de siempre: de cánones, de civil (romano y patrio) y de derecho notarial, público y gentes.

Durante el rectorado de Abarca, el plan tradicional no se abandonó pero sí sufrió una modificación importante, pues prefirió destacar en el estudio del derecho la mayor jerarquía que según él, tenía el derecho canónico sobre el civil positivo. Según sus palabras, esta nueva visión de los estudios jurídicos era consecuencia de la introducción de la filosofía tomista en el plan del Seminario. Decía que era por tanto necesario estudiar primero las leyes divinas y las canónicas para poder comprender cabalmente las humanas y civiles y la superior jerarquía de las canónicas sobre las últimas.¹³²

Como se puede apreciar, es palpable el contraste de las ideologías contenidas en el programa del Seminario con los planes que se elaboraron primero para el Colegio de San Nicolás y después para la Escuela de

130 *Ibidem*, p. 45.

131 *Ibidem*, p. 46.

132 *Ibidem*, p. 48.

Jurisprudencia de Michoacán, en los cuales se llegó a suprimir la enseñanza del derecho canónico e incluso la del natural, para dar entrada a nuevas disciplinas como la economía política, la sociología, la medicina legal y otras, más acordes con el porfiriato.

La enseñanza impartida en las aulas del Seminario era muy buena y aunque no fue oficialmente reconocida sino a través de la legalización que al efecto concediera el Congreso del estado, no por ello a sus estudiantes de derecho se les impidió el ejercicio de la abogacía, ya que el registro y el título de abogado los continuó confiriendo el Supremo Tribunal de Justicia, previa aprobación del examen correspondiente.¹³³

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, la rivalidad con el Colegio de San Nicolás, y después con la Escuela de Jurisprudencia, habían puesto en entredicho el contenido ideológico de la educación impartida por el Estado, lo cual originó que el gobierno diera su decidido apoyo oficial, de manera sostenida, a la recién creada Escuela de Jurisprudencia (1901), la cual muy pronto alcanzaría un auge extraordinario.

Todo esto aunado a la ausencia de personalidad en la rectoría del Seminario y al “envejecimiento” de su plan de estudios, por quedarse rezagado con respecto a los innovadores planes creados por el gobierno de estado para la Escuela de Jurisprudencia, más prácticos y acordes al carácter positivista de la cultura jurídica de la época, provocaría una decadencia en los estudios de derecho del Seminario durante la primera década del siglo XX y que culminaría con su supresión en 1905 (ello también debido a las trabas impuestas por el gobierno a los alumnos para obtener el título, ya que a partir de 1903 el examen que antes era ante el Tribunal, ahora sería ante los profesores de la Escuela de Jurisprudencia).¹³⁴

Posteriormente, en enero de 1910, el Seminario volvería a establecer la enseñanza de la jurisprudencia en sus aulas, gracias al tesón del rector Banegas Galván, quien una vez más logró convertir al Seminario en una “escuela de abogados”, aunque fuera sólo por cuatro años.¹³⁵

Cuando los estudios de derecho regresaron al Seminario en 1910, se organizaron ya dentro de una relativamente autónoma Escuela de Jurisprudencia anexa al Instituto religioso; aunque se instaló dentro del mismo edificio del Seminario. En ese año de 1910, Guilebaldo Murillo sería

133 *Ibidem*, pp. 49 y 50.

134 *Ibidem*, p. 50.

135 *Ibidem*, p. 52.

el único que se inscribió; con toda seguridad el número de alumnos se incrementó en los años siguientes, aunque no se sabe cuántos fueron. Lo que sí se conoce es que el propio Murillo fue el único que se recibió de abogado en la Escuela de Jurisprudencia del Seminario de Morelia.

En efecto, los estudios hechos en el Seminario no sirvieron para obtener un título profesional en Michoacán, según lo dispuesto por un decreto de diciembre de 1910. Era necesario para conseguirlo que los alumnos del Seminario acudieron a revalidarlos a estados vecinos con legislación más liberal y flexible (Guanajuato fue el que más acogió a los juristas-seminaristas michoacanos).

Guilebaldo Murillo tuvo que acudir al Colegio Civil del estado de Guanajuato para obtener la revalidación de sus estudios en el Seminario, para así después, el 24 de marzo de 1914 presentar y aprobar por unanimidad su examen profesional, en la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán ante un jurado de cinco profesores de esta institución, logrando así titularse oficialmente como abogado.¹³⁶

Por último y finalmente el 31 de julio del propio año de 1914, las tropas del general Gertrudis Sánchez penetraron en el Seminario, saqueándolo y creando gran destrucción en sus instalaciones, suprimiéndose a partir de ahí éste y otros seminarios, buscándose evitar su resurgimiento. El 28 de abril de 1815, el general carrancista y gobernador provisional de Michoacán, Alfredo Elizondo, promulgó un decreto por el cual se prohibió al clero católico fundar o sostener planteles de instrucción para niños y jóvenes y establecer seminarios conciliares en Michoacán.

Los edificios del clero pasaron a propiedad del estado, con lo cual el Seminario sufrió un durísimo golpe y su Escuela de Jurisprudencia uno de muerte. Años más tarde, cuando al amparo de políticas más tolerantes el Seminario abrió de nuevo sus puertas, el derecho ya no tuvo lugar en sus aulas debido a que la política educativa del clero mexicano no permitiría que estudiaran juntos seminaristas y alumnos de jurisprudencia laicos y debido también a que la Constitución federal de 1917, con su artículo 130, invalidaría cualquier estudio realizado en un seminario.¹³⁷ Todo esto determinaría el que se abandonara definitivamente cualquier

¹³⁶ *Ibidem*, p. 54.

¹³⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Reproducción Facsimilar del Texto Original*, México, 1981, pp. 156 y 157.

intento por restablecer al interior del Seminario la Escuela de Jurisprudencia.¹³⁸

5. *Seminario Conciliar de Zamora*

Aunque de esta institución se tienen muy pocos datos, Jaime del Arenal refiere que, además del Colegio de San Nicolás y del Seminario Tridentino, también existió en el occidente michoacano un centro de enseñanza del derecho, siendo éste precisamente el Seminario Conciliar de Zamora.

Del Arenal señala que tuvo noticia de este Seminario gracias a un libro hallado en la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho de la ciudad de México, libro anónimo publicado en Zamora, Michoacán, en el año de 1884.

Los estudios de derecho en este Seminario se iniciaron en 1871, primero con una cátedra de derecho natural y luego se establecería la de derecho canónico, para por fin en el año de 1873 establecerse la cátedra de derecho civil. Aparentemente, los textos que se utilizaron fueron los de Heineccio, Sala y el propio Código Civil del estado. Parece ser que debido a su pobreza de recursos este Seminario enfrentó bastantes dificultades económicas para poder sostener las cátedras jurídicas, pero a pesar de ello se convirtió en una “modesta fábrica de abogados”.¹³⁹

VI. LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA Y LA UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (SIGLO XX)

1. *La Escuela de Jurisprudencia*

Al iniciar el siglo XX, en 1901, los estudios de jurisprudencia fueron separados del Colegio de San Nicolás, mediante la expedición de la “Ley Orgánica de Instrucción Preparatoria y Profesional”, la cual, en su artículo 5o. de la Sección I, especificaba: “El 14 de enero próximo se instalará en su edificio especial la Escuela de Jurisprudencia que determina esta

138 Arenal Fenochio, Jaime del, *op. cit.*, nota 117, pp. 58 y 59.

139 Arenal Fenochio, Jaime del, “Nota sobre la enseñanza del derecho en el Seminario de Zamora (1871-1900)”, *Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, México, vol. XII, núm. 47, 1991, pp. 85-106.

ley para las carreras de abogado, escribano y agente de negocios. Inaugurada solemnemente el día que expresa este artículo, en la casa número 3 de la calle Olivo”.¹⁴⁰

Se nombró como director al licenciado Luis B. Valdés; pero a los pocos días después, el licenciado Miguel Mesa Ochoa tomaría la Dirección.¹⁴¹ Correspondería pues al licenciado Mesa la nada fácil tarea de dirigir, prácticamente desde su segregación del Colegio de San Nicolás en 1901 y hasta el año de 1912, los destinos de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán. El importante trabajo académico-administrativo desarrollado por Miguel Mesa en ese plazo, relativamente breve, fue determinante para la consolidación de la joven Escuela de Jurisprudencia de Michoacán como institución independiente y en un lapso de poco más de una década logró dotar de prestigio y proyectar nacionalmente los estudios de derecho realizados en Michoacán. No en balde la era Miguel Mesa suele ser conocida como “la edad de oro”.

En el plano académico, Mesa promovió un innovador sistema pedagógico conocido como el “método oral”, cuyo objetivo inmediato era que tanto alumnos como profesores, sistematizaran e incrementaran sus conocimientos jurídicos. Fue, además, fundador del *Boletín de la Escuela de Jurisprudencia* que, oportunamente, dio cuenta de las actividades académicas, administrativas y culturales desarrolladas en los primeros años de vida independiente de la institución.

Asimismo, promovió la fundación de la Asociación de la Escuela de Jurisprudencia y de diversas publicaciones, entre las que se puede mencionar el Anuario Ilustrado, que daba a conocer, al inicio de cada año lectivo, las actividades estudiantiles. El propio Mesa logró convocar un excelente cuerpo docente además del ordinario, otro compuesto por destacados jurisconsultos mexicanos, franceses y españoles para que impartieran, como profesores honorarios, diversos cursos en la Escuela.¹⁴²

La Escuela de Jurisprudencia, intelectual y culturalmente desempeñó su labor y objetivo primordial que fue el preparar abogados que aspiraban a desempeñar alguna función pública, que estudiaban para ejercer en

140 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, p. 28.

141 “Antecedentes históricos de la instauración de los estudios de derecho en Michoacán”, *Aqueitas, Órgano Oficial de Información e Investigación Jurídica*, Morelia, año I, núm. 3, 1998.

142 “Las aportaciones del director Miguel Mesa Ochoa a los estudios de derecho”, *Aqueitas, Órgano Oficial de Información e Investigación Jurídica*, Michoacán, año I, núm. 1, 1998, p. 2.

alguna dependencia jurídica e intervenir en juicios en los ramos civil, mercantil, administrativo y otros.

De 1901 a 1915, el plantel adquirió paulatinamente solidez y reconocimiento y brindó a la sociedad regional profesionistas preparados para desempeñarse en el campo de la abogacía, a pesar de los cambios políticos, económicos y sociales que sufrió el estado. Cabe mencionar que el movimiento armado de 1910 y la inestabilidad existente afectarían el ingreso de estudiantes, por lo que la “Escuela de Jurisprudencia” quedó clausurada en virtud de la Ley del 31 de diciembre de 1915. El motivo que se argumentó fue por “estar la dependencia poblada de alumnos irregulares, de los cuales sólo nueve eran regulares (siete de segundo y dos de cuarto) a quienes se permitió terminar el año escolar de 1916; no obstante las condiciones adversas, cuatro de ellos resultaron con muy buenas calificaciones (Rodolfo Chávez Sánchez, Gabino Fraga, Luis J. Guzmán y Muro Arroyo). Así, la Escuela de Jurisprudencia quedó clausurada legalmente y sería reabierta nuevamente hasta marzo de 1917, mediante un decreto expedido por José Rentería Luviano, gobernador provisional del estado de Michoacán.

Finalmente, una vez creada y establecida la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mediante Decreto del Congreso del Estado de fecha 5 de octubre de 1917, mismo que el Ejecutivo promulgó y publicó diez días después, la Escuela de Jurisprudencia pasaría a ser una dependencia de dicha Universidad.¹⁴³

2. *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*

La promulgación de la Constitución Política General de la República del 5 de febrero 1917 fue un acontecimiento que cerró una etapa de inestabilidad. El nuevo periodo, llamado constitucional, abrió una nueva perspectiva para los ordenamientos jurídicos que regirían a la sociedad.

El ingeniero Pascual Ortiz Rubio, al ganar las elecciones estatales para gobernador, mostró gran interés para establecer una universidad en Michoacán; para ello reunió las escuelas de niveles secundario, bachillerato, técnico, normal y profesional. Después de los debates sobre el proyecto enviado por el Ejecutivo al Congreso del estado, el 5 de octubre de

143 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, pp. 32 y 33.

1917, se aprobó el decreto de establecimiento de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; diez días después, es decir el 15 de octubre, dicho documento se publicó en el *Periódico Oficial*. De esta manera se cerraría una larga etapa de organización y administración educativa en Michoacán, abriéndose una nueva.¹⁴⁴

Por su parte, la Ley Constitutiva de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, precisó que la Universidad quedaría constituida por la reunión de las facultades, escuelas y establecimientos siguientes: Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Medicina, Escuela Normal para Profesores y Sección de Comercio Anexo, Escuela de Artes y Oficios para Varones, Escuela Industrial para Señoritas, Museo Michoacano, Observatorio Meteorológico y los demás establecimientos de instrucción secundaria y profesional que fueran creados o aceptados en el seno universitario.¹⁴⁵

Como se puede apreciar, en dicho Decreto se incluyó a la Escuela de Jurisprudencia como dependencia de la “Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”, misma que se insertó a dicha institución, por su trayectoria profesional, académica, política y social, y principalmente, porque en ella se formaron muchos de los representantes públicos y destacados políticos.¹⁴⁶

El primer rector de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo nombrado por el Congreso del estado fue el ingeniero Agustín Aragón, quien no se presentaría a rendir protesta, renunciando al cargo, por no estar de acuerdo en protestar guardar la Constitución de 1917, por considerar que no podría cumplir ese juramento, ya que consideraba que algunos de los preceptos de la expresada Constitución no se hermanaban con las enseñanzas científicas que necesariamente debían darse en toda universidad.¹⁴⁷

Esta situación provocó discusión, descontento en todos los ámbitos del estado y críticas por parte de las más altas personalidades tanto públicas como sociales de la entidad, pensándose por un momento que el proyecto universitario sucumbiría. Afortunadamente, el 23 de octubre de

144 Gutiérrez, Ángel, *op. cit.*, nota 100, p. 53.

145 Vizcaíno López, María Teresa, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Panorama jurídico 1917-1939*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2000, pp. 75 y 76.

146 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, p. 33.

147 *Ibidem*, p. 34.

1918 se elegiría como rector provisional al médico Alberto Oviedo Mota, distinguido nicolaita; éste procedió a formar el Consejo Universitario y personal que ayudaría a la administración de la naciente institución universitaria.¹⁴⁸

Una vez fundada la Universidad Michoacana, se procedió a establecer la organización académica y administrativa de cada una de las dependencias que la integraron. La comunidad estudiantil y docente de la Escuela de Jurisprudencia conformó su órgano de gobierno al que denominó “Asamblea Facultativa”; el director, profesores y alumnos tenían en sus manos el aprobar acuerdos para el buen desempeño y ejercicio de la misma, así como designar a los Consejales, docente y estudiantil, para el *Consejo Universitario* de toda la Universidad.

El director fue el puesto principal de la administración académica y administrativa de la Escuela de Jurisprudencia y parte importante del Consejo Universitario. En 1917, fue electo por los representantes del Congreso, el Ejecutivo del estado y por el rector de la Universidad (primero lo hizo el ingeniero Agustín Aragón y después, a su renuncia, el doctor Alberto Oviedo Mota) el licenciado Adolfo Cano Saavedra como primer director de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

En el mes de noviembre el licenciado Cano asumió su cargo y permaneció en él hasta el año de 1920, pues fue nombrado rector provisional en 1921, con motivo de la licencia que se otorgó al doctor Ignacio Chávez.¹⁴⁹

La Escuela de Jurisprudencia orientó su plan y programas de estudio a los establecidos por la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En diciembre de 1918, durante la celebración de la primera sesión del Consejo Universitario, el rector, directores de las dependencias y profesores representantes de cada una de ellas aprobaron algunas decisiones para el buen funcionamiento y enseñanza académica y cultural en la Universidad Michoacana.

La Escuela mejoraba poco a poco, en ella se preparaban profesionales conocedores de la materia y aptos para el ejercicio de sus funciones y diversas actividades jurídicas. Se incluyó la práctica en el Ministerio Público, en alguna Secretaría del Supremo Tribunal, en Juzgados de Primera Instancia, o cualquier dependencia jurídica en donde los estudiantes

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 37.

aplicaran sus conocimientos obtenidos en el plantel y de acuerdo a sus intereses e inquietudes. Práctica necesaria y obligatoria para los que quisieran titularse y ejercer su profesión.¹⁵⁰

La planta docente fue indispensable para el desarrollo académico de la Escuela e imprescindible en la preparación de los futuros administradores de la justicia, del derecho y del gobierno; específicamente de la abogacía. En 1919, quedó establecida por los siguientes abogados y asignaturas:

Licenciados: Manuel Ibarrola, profesor en derecho civil; Felipe de J. Tena, profesor de derecho Romano; José Cruz Rodríguez, profesor designado para procedimientos judiciales, notariales y administrativos; Adolfo Cano (además de que desempeñaba el cargo de director de la Escuela de Jurisprudencia) fue profesor de sociología en dicho plantel; José Cruz Rodríguez, profesor de procedimientos penales; Adolfo Cortés, de economía política; Felipe de J. Tena, de síntesis del derecho; Adolfo Alvarado, de curso superior de derecho civil.¹⁵¹

Los estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia conformaron parte del grupo esencial de este centro educativo. El ingreso de ellos dio vida y actividad a la dependencia universitaria. El número de aspirantes y alumnos para dicha escuela en los primeros años de vida universitaria fue muy escaso, pues debemos recordar las condiciones de miseria e inestabilidad de los michoacanos. No obstante, para el periodo escolar de 1919, se inscribieron veinticinco jóvenes interesados en el campo de la abogacía.

La mayoría de los inscritos en la Escuela de Jurisprudencia fueron habitantes de la ciudad de Morelia, lugar de establecimiento de dicha institución docente y demás carreras profesionales; otros, originarios de pueblos circunvecinos de la capital y muy pocos de poblaciones más alejadas, quienes tuvieron los medios económicos necesarios para cursar una educación universitaria. Los estudiantes pagaron 2.00 pesos como cuota de inscripción y mensualidades, que el Consejo Universitario acordó en la primera sesión celebrada.¹⁵²

Durante los primeros años de vida universitaria algunos egresados de la Escuela de Jurisprudencia presentaron sus exámenes recepcionales.

150 *Ibidem*, pp. 39 y 40.

151 *Ibidem*, p. 41

152 *Ibidem*, pp. 42 y 43.

Éstos continuaron los siguientes pasos: después de la exposición de su tesis, seguía un interrogatorio por parte de los integrantes del jurado para, finalmente, ser aprobados, en su mayoría, por “unanimidad”. Importante es mencionar que dichos títulos de abogado fueron expedidos ya por la Universidad Michoacana.¹⁵³

Fue así como dicha dependencia se desarrolló durante los primeros años de vida universitaria. Rindiendo los primeros frutos de su labor, con la titulación de algunos de sus egresados; vale señalar que aunque la mayoría de éstos inició su preparación cuando el recinto ejercía como Escuela Independiente, se le da el crédito a la Universidad Michoacana por otorgar los grados, ya que la Escuela de Jurisprudencia como integrante de dicha institución se basaba en los estatutos y principios implantados por su máximo representante.¹⁵⁴

Como hemos podido apreciar, el desarrollo de los Estudios de Jurisprudencia fue necesario para la sociedad michoacana que requería personal preparado en el campo de la justicia y del derecho. Por ello, al establecerse la Universidad Michoacana, la Escuela de Jurisprudencia se incluyó como parte integrante de ella. Esta Escuela tuvo durante el periodo de 1917-1932 en su matrícula a jóvenes con suficiente nivel económico que podían costear una preparación universitaria (básicamente planteada para varones, pues a lo largo del estudio solamente en el año de 1919 se inscribieron tres mujeres, sin que ninguna de ellas prosiguiera sus estudios, ignorándose la causa de su deserción).

Así, la formación de abogado fue privilegio de unos pocos; las crisis económicas, la pobreza del pueblo michoacano, lo retirado de las comunidades, el alto índice de analfabetismo, entre otros, aspectos fueron obstáculo para que los hijos de campesinos y obreros ingresaran a cursar una carrera. La Escuela de Jurisprudencia se consideró influenciada por ideas conservadoras, impartiendo una preparación y enseñanza que permitía a los abogados defender sólo los mereces de las clases sociales más pudientes.

Los planes de estudios no tuvieron mayores variaciones durante los primeros años de vida universitaria, y poco se atendió a la protección de los derechos del pueblo y a la apertura democrática. Por ello, durante la gubernatura del general Francisco J. Múgica, se buscó establecer cam-

153 *Ibidem*, pp. 44 y 45.

154 *Ibidem*, p. 47.

bios con el fin de lograr una mejor preparación profesional y una administración más eficiente de la Universidad.¹⁵⁵

El general Múgica señalaba en su informe de gobierno de 1921 que era necesaria una reforma a la estructura de la universidad debido a que a pesar de que ya tenía unos años de vida, no era propiamente una universidad, sino un grupo de escuelas que marchaban independientemente unas de las otras sin el lazo de coordinación primordial y utilizando todavía los mismos métodos y programas puestos en vigor desde hacia largo tiempo y sujetos en todo a los viejos moldes de la antigua organización.¹⁵⁶

Ante tales reformas, la Escuela de Jurisprudencia por su carácter más conservador fue la única que se mostró reacia a la evolución planteada y a adoptar las medidas dictadas por el gobernador. Por tal motivo y ante la imposibilidad de renovarla académicamente, el Consejo Universitario la clausuró en mayo de 1921. Permaneció cerrada por el término de un año, ante lo cual algunos alumnos recibieron beca para continuar sus estudios en la ciudad de México y otros más se organizaron en una Escuela Libre de Derecho, cuyos estudios oficialmente no han sido reconocidos por la Universidad.¹⁵⁷

Una vez restablecidos los estudios de jurisprudencia después de su clausura en 1821, se renovaron sus planes de estudio, se desarrolló y elevó el nivel académico incorporándose a su plan cátedras como las de derecho mercantil, derecho industrial, derecho obrero, y, posteriormente, la asignatura de política y legislación agraria (1933), con lo que se mejoró y especializó el campo profesional de los abogados que se formarían en la Universidad, lo cual sin lugar a dudas vendría a contribuir importante-mente a la transformación que sufriría a partir de principios del siglo XX, el estado de Michoacán en lo particular y todo el país en general.¹⁵⁸

Constituyen todos éstos, los antecedentes de la actual Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la cual continúa formando profesionales del derecho todavía hoy en día.

155 *Ibidem*, pp. 27 y 28.

156 Vizcaino López, María Teresa, *op. cit.*, nota 145, p. 76.

157 Díaz Aldama, Hilda, *op. cit.*, nota 82, p. 28.

158 *Ibidem*, p. 136.

V. CONCLUSIONES

La enseñanza del derecho siempre ha jugado un papel muy importante a lo largo de la historia de toda la humanidad, pues siempre ha sido necesario el contar con personas preparadas para la creación, interpretación y aplicación de las normas de derecho que han regido y rigen la conducta humana en sociedad, así como para formar especialistas en la resolución de los conflictos que con motivo de dichas normas se presenten.

Momento importante fue la Alta Edad Media en donde en Europa surgirían las universidades; instituciones que sistematizarían y organizarían a través de métodos la enseñanza del derecho, permitiendo una formación bastante completa de juristas sobre todo en derecho natural, derecho canónico y derecho común.

Esta tendencia educativa permearía en el Reino de la Nueva España y desde muy tempranas fechas, una vez concluida la conquista se buscó establecer en estas tierras, colegios primero y universidades después, que pudieran contribuir a la formación de especialistas y conocedores del derecho que fueran capaces de entender las nuevas realidades y capaces de remontar los nuevos retos y problemáticas particulares que las Indias representaban tanto en lo jurídico como en lo político, lo económico y lo social.

El establecimiento de la Real y Pontificia Universidad de México en el año de 1553 no fue suficiente para satisfacer las necesidades de abogados que requería el Virreinato, además de que el monopolio en cuanto a la formación de éstos en la capital, originaba que pocas personas de otros lugares o provincias pudieran tener acceso a la formación jurídica universitaria, acarreando esto el desperdicio de talentos potenciales y agudizando aún más la carencia de conocedores del derecho (funcionarios, autoridades y por supuesto abogados) en las provincias del Reino de la Nueva España. En tal virtud, diferentes instituciones (generalmente colegios o seminarios religiosos) de distintos lugares del país, se avocaron a la tarea de obtener las autorizaciones necesarias para poder impartir cátedras jurídicas dentro de los programas de instrucción que tenían ya establecidos.

Michoacán no fue la excepción y por fin en el año de 1797 se logró que se le autorizaran al Colegio de San Nicolás Obispo de la ciudad de Valladolid impartir dos cátedras de derecho. Con lo cual se iniciarían de manera

formal los estudios jurídicos en Michoacán. A pesar de que poco a poco los estudios de derecho se fueron consolidando e institucionalizando y profesionalizando cada vez más, dichos estudios de derecho padecerían a lo largo del siglo XIX toda una serie de trastornos, y vicisitudes que serían causadas por la inestabilidad política que vivió nuestro país a raíz del movimiento independentista de 1810 y que se prolongaría también en los primeros años de nuestra vida como una nación independiente; creando un orden y desorden social que al presentarse uno y otro de manera aleatoria, inesperada y errática crearían un verdadero caos en el estado propiciando el correspondiente desajuste no sólo en la enseñanza del derecho sino en la educación en general.

El choque de tendencias, ideologías, intereses y posturas crearía bandos opuestos que de manera irremediable lucharon por anularse y aniquilarse, tratando prevalecer el uno sobre el otro, buscando conquistar y mantener su dominio y poder.

Esto se verá reflejado en las luchas que se dieron en Michoacán y en todo el país entre monarquistas y republicanos; centralistas y federalistas; religiosos y laicos, así como conservadores y liberales. Luchas todas éstas que permearían también en las aulas de la enseñanza jurídica, generando polémica y a veces roces, contrastando ideas, adoptando posiciones y criterios e incluso hasta tomando partido por uno u otro bando, como fue el caso del Colegio de San Nicolás y del Seminario Tridentino que rivalizarían entre sí, y de acuerdo a los vaivenes históricos y según fuera la suerte del bando al que apoyaban y en el que se apoyaban, vivirían épocas de bonanza o de miseria e incluso de ello dependería su permanencia o clausura.

En cuanto a la enseñanza del derecho, en Michoacán, el siglo XIX trajo consigo el cambio de paradigma, pues el derecho que se venía enseñando anteriormente era un derecho basado en el *ius commune*, era un derecho culto, complejo, que pretendía formar auténticos estudiosos de la ciencia jurídica, que conocieran los principios básicos y fundamentales del derecho, que tuvieran criterios propios de interpretación, capaces de poder aplicar el derecho específico al caso concreto, con conocimientos profundos, con aptitudes para discernir y cuestionar y con base en su erudición opinar. En pocas palabras se buscaba formar verdaderos *juristas*. En cambio con el advenimiento del derecho real elaborado primero por el rey, y después por las cortes, asambleas, parlamentos o poderes legislativos, surgiría el culto a la ley, es decir, a la norma jurídica positiv-

zada, creada y puesta en vigor por un acto único de autoridad en cuanto “representante” de la voluntad estatal. Con ello se fue gestando la tendencia a crear leyes y códigos, los cuales debían ser estudiados y aprendidos de ahí en adelante por los alumnos de derecho, para poder tener éxito en su profesión. Ello fue generando el que se estudiaran en las aulas leyes y códigos y se dejara de lado de cierto modo los principios básicos y la teoría. La lucha entre el derecho natural y el derecho positivo se había no sólo iniciado (lo cual había ocurrido desde tiempo atrás) sino recrudecido, y la tendencia positivista del siglo XIX inclinaría la balanza a favor de la victoria del derecho positivo; con lo cual las instituciones de enseñanza del derecho (la mayoría aunque no todas) modificarían sus planes de estudio, buscando formar a profesionistas que fueran guardianes de la legalidad, conocedores profundos de la Constitución, leyes y códigos y excelentes aplicadores de la voluntad del legislador, es decir, del orden legal positivo. Formarían así *expertos en leyes*, más no como antaño conocedores del derecho. Se formarían, a partir de entonces, hábiles abogados y funcionarios públicos (jueces, legisladores y políticos) pero por desgracia ya no juristas eruditos o jurisconsultos.

Sin lugar a dudas observar la evolución y cambios que ha sufrido la enseñanza del derecho a lo largo de los siglos y concretamente en México y en particular en Michoacán durante la etapa virreinal y la primera centuria de vida independiente, es una experiencia fascinante que nos lleva a comprender la historia y su vinculación con la evolución jurídica y a reflexionar profundamente sobre el rumbo y dirección que ha tomado la formación jurídica y que nos permite de manera fundamental reorientar y buscar dirigir hacia mejores niveles el tipo de enseñanza jurídica que debe de impartirse en las escuelas y universidades del siglo XXI, de tal suerte que sus profesionistas egresados contribuyan de manera real y efectiva al desarrollo y realización de la magna función social del derecho y a alcanzar su teleología, la cual como sabemos es coincidente con los más altos fines y valores del ser humano.

VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Practica jurídica*, 2a. ed., México, Porrúa, 1984.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Los estudios de derecho en el Seminario Tridentino de Morelia”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José

- Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM, 1984,
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, UNAM, 1993.
- BERNAL, Beatriz (coord.), *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1981.
- CERDA FARIAS, Igor, *El pueblo de tiripetío, siglo XVI*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Cuadernos del Exconvento, 2000.
- CERVANTES DE SALAZAR, Francisco, *México en 1554 y t́mulo imperial*, México, Porrúa, 1985.
- CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford, 2004.
- DÍAZ ALDAMA, Hilda, *Los estudios de jurisprudencia en la Universidad Michoacana, 1917-1932*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Archivo Histórico, 2000.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM, 1994.
- ECHEGARAY, José Ignacio, *Compendio de historia general del derecho*, México, Porrúa, 1994.
- , *El papel del abogado*, México, UNAM-Universidad Americana de Acapulco-Porrúa, 1993.
- FLORESCANO, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, vol. III: *El siglo XIX*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- GUTIÉRREZ, Ángel, *Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Historia breve*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Archivo Histórico, 1997, colección Araucaria.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas de la Escuela de Historia, 1999.

- HERNÁNDEZ LUNA, Juan, *Fray Alonso de la Veracruz. Antología y facetas de su obra*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1992.
- , *La Facultad de Derecho en los umbrales del siglo XXI, dimensión histórica, actual y prospectiva de la institución*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2000.
- , *La Universidad michoacana, en la alborada de un nuevo siglo*, Morelia, UMSNH/IIH, 1995.
- MACÍAS GUILLÉN, Pablo G., *Aula nobilis*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1985.
- MARGADANT S., Guillermo F., *Panorama de la historia universal del derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.
- , *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 15a. ed., México, Esfinge, 1988.
- , *La iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, México Porrúa, 1991.
- MERRYMAN JOHN, Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, 2a. ed., México, Fondo de la Cultura Económica, 2004.
- MUNGUÍA, Clemente, *El derecho natural en sus principios comunes y en sus diversas ramificaciones o sea, curso elemental de derecho natural y de gentes, público, político, constitucional, y principios de legislación*, México, Editorial Imprenta de la Voz de la Religión, 1849, t. I.
- ROMERO FLORES, Jesús, *Biografías de nicolaítas distinguidos*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1980.
- , *Historia de la ciudad de Morelia*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1978.
- , *El libertador Miguel Hidalgo y su Colegio de San Nicolás*, Ayuntamiento Constitucional de la Piedad, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo y FIGUEROA ZAMUDIO, Silvia Ma. Concepción, *Iconografía del Colegio de San Nicolás*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990.

- y LEÓN ALANÍS, Ricardo (coords.), *Historiografía michoacana, acercamientos y balances*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 2000.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo y VILLANUEVA COLÍN, Margarita, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Harla, 1996.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1983)*, México, UNAM, 1984.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *La universidad epopeya medieval. Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad en el Alto Medioevo*, 3a. ed., México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005.
- TORRE, Juan de la, *Bosquejo histórico de la ciudad de Morelia*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1986.
- TOVAR DE ARECHEDERRA, Isabel y MAS, Magdalena (comps.), *La muy noble y leal ciudad de México*, México, coedición Departamento del Distrito Federal, Conaculta, Universidad Iberoamericana, 1994.
- VIZCAINO LÓPEZ, María Teresa, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Panorama Jurídico 1917-1939*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Archivo Histórico, 2000.
- ZARATE, José Humberto *et al.*, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill, 1997.

Revistas especializadas

- Aequitas, Órgano Oficial de Información e Investigación Jurídica*, año I, núms. 1, 2 y 3.
- Relaciones, Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XII, núm. 47, México, verano de 1991.
- Revista Jurídica*, t. I, núm. 1, abril de 2001, “Álbum de la Escuela de Jurisprudencia Morelia 1901”.
- Río de Papel, Boletín del Archivo Histórico*, núms. 4 y 5, Morelia, 1999.

Textos constitucionales

Constitución Política del Estado de Michoacán, de 19 de julio de 1825, México, Editorial Facsimilar, Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, reproducción facsimilar del texto original, México, 1981.